

**REGLAMENTO INTERNO DEFINITIVO DEL
FONDO CERRADO DE DESARROLLO DE SOCIEDADES GAM ENERGÍA (F.C.D.S. GAM ENERGÍA)**

El objetivo del fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión en valores de renta variable o valores de renta fija de sociedades comerciales constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, que no se encuentren inscritas en el RMV, que requieran recursos para su financiamiento ("sociedades objeto de inversión"). La actividad principal de dichas sociedades podrá concentrarse tanto en el sector público como el sector privado de la economía, en los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, excluyendo los sectores financieros y de seguros. En ese sentido, el fondo invertirá, un mínimo de un sesenta por ciento (60%) en el sector de energía, un máximo de un cuarenta por ciento (40%) en infraestructura y un veinte por ciento (20%) en telecomunicaciones. Asimismo, el fondo podrá invertir en los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversión.

El fondo es un fondo de inversión cerrado, por lo que su plazo es definido y el número de cuotas de participación colocadas en el público es fijo, no redimibles directamente por el fondo y negociadas en el mercado secundario a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S. A. (BVRD). Asimismo, es un fondo cerrado de desarrollo de sociedades, lo que implica que invierte sus recursos en capital para el desarrollo de sociedades o valores de renta fija de sociedades que tengan potencial de crecimiento y desarrollo y que requieran recursos para su financiamiento.

Calificación de riesgo:

Feller Rate: BBBfa. Pacific Credit Rating: Riesgo Integral: nDOC2f, Riesgo Fundamental nDOBBBf, Riesgo de Mercado nDOC2 y Riesgo Fiduciario DOAf

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN



Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO



KPMG Dominicana, S.A.

CUSTODIO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

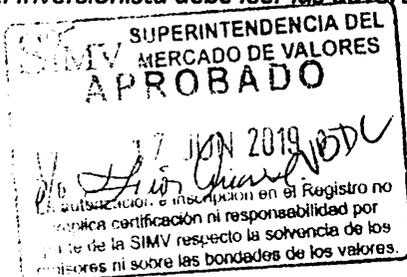


CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S. A

CUSTODIO DE LOS VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE MERCADO DE VALORES (RMV)



"Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión y de la sociedad administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. La sociedad administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del fondo de inversión. La rentabilidad del fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. El fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia, lo cual no implica que la Superintendencia recomiende la compra de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del fondo de inversión. El inversionista debe leer las advertencias relativas al fondo en la página siguiente."



Héctor José Rizek Guerrero
Representante Legal
Responsable del Contenido del
Reglamento Interno

Superintendencia del
Mercado de Valores RV
Recepción de Documentos
Reglamento Interno
2018-06-03 02:51
02-2019-000189-01



Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Salidas
18/06/2019 1:26 PM e.ramos



51363

El presente Reglamento Interno de fecha 3 de junio de 2019 modifica el Reglamento de fecha 14 de mayo de 2019 en virtud de la verificación y no objeción dada por la Superintendencia del Mercado Valores y las aprobaciones contenidas en el Acta de Asamblea General de Aportantes Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2019.

ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA

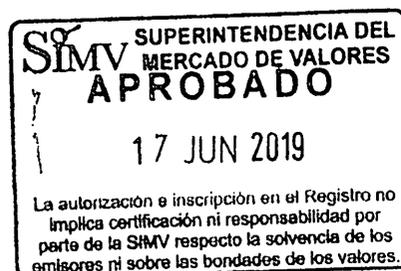
“Las inversiones que se efectúen con recursos del fondo de inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del fondo cerrado de acuerdo con las políticas de inversión establecidas en el presente documento.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del aportante al fondo de inversión implica su plena aceptación y sometimiento a este reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento”.

“El fondo de inversión no tiene relación ni responsabilidad comparativa con ninguna entidad del Grupo Rizek o cualquier otra entidad del mismo grupo económico al cual pertenece la sociedad administradora, debido a que es un patrimonio autónomo e independiente.”

“El presente fondo fue aprobado bajo las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores 19-00, sin embargo han sido actualizados algunos términos según las derogaciones de la modificación de la Ley del Mercado de Valores 249-17”



ÍNDICE Y GLOSARIO.

a) ÍNDICE.

ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA	2
------------------------------------	---

ÍNDICE Y GLOSARIO.	3
--------------------	---

A) ÍNDICE.

B) GLOSARIO.

2. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.	13
-------------------------------	----

A) DATOS GENERALES DEL FONDO.

B) MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN INICIAL

C) MONEDA DE DENOMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

D) TIPO Y OBJETO DEL FONDO.

E) TIPO O CLASE DE INVERSIONISTAS A LOS QUE SE DIRIGE EL FONDO

F) POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

G) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

3. NORMAS GENERALES DEL FONDO.	42
--------------------------------	----

A. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LAS CUOTAS.

B. NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.

1. CONVOCATORIAS Y DECISIONES.

2. ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES ORDINARIA.

3. ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES EXTRAORDINARIA.

C) NORMAS QUE REGULAN LAS FORMAS DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES.

D) NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y AL PROSPECTO DE EMISIÓN.

E) POLÍTICAS Y LÍMITES A CUMPLIR CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS APORTANTES.

F) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES.

G) PATRIMONIO NETO MÍNIMO Y NÚMERO DE CUOTAS QUE DEBEN SER SUSCRITAS O COLOCADAS PARA INICIAR SUS ACTIVIDADES.

H) NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.

I) DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

J) DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE HECHOS RELEVANTES Y PUBLICIDAD

4. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.	50
---	----

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.	52
--	----

6.1 DERECHOS

6.2 OBLIGACIONES

6.3 PROHIBICIONES

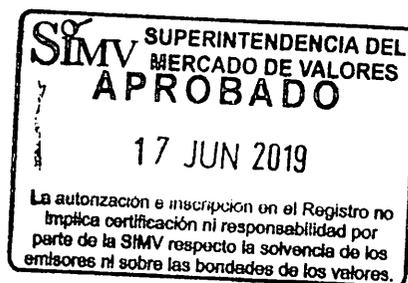
7. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES.	56
--	----

A) OBJETIVO Y FUNCIONES.

B) PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN Y REUNIONES.



8. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.	57
8.1 ASESORES LEGALES EXTERNOS.	57
8.2 AUDITORES EXTERNOS.	58
8.3 CUSTODIO DE VALORES Y AGENTE DE PAGO.	58
8.4 CUSTODIO DE LOS VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES	59
8.5 REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES	59
8.6 AGENTES COLOCADORES	59
8.7 MECANISMO DE NEGOCIACIÓN	61
9. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.	61
A) LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA DE PUBLICAR DIARIAMENTE EN UN LUGAR VISIBLE DE CADA OFICINA AUTORIZADA, EL VALOR DE LA CUOTA Y TODA LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE.	61
B) POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA.	62
C) FORMA DE DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y FUNCIONES DEL EJECUTIVO DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.	62
I. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.	63
9 COMISIONES Y GASTOS.	64
10 LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO.	70
10.1 LIQUIDACIÓN EXCEPCIONAL.	70
10.2 LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL FONDO.	72
10.3 FUSIÓN.	73
10.4 TRANSFERENCIA DEL FONDO.	73
11 INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	73
11.1 RECLAMACIÓN O CONSULTA ANTE LA ADMINISTRADORA.	73
11.2 RECLAMACIÓN ANTE LA SIV.	74
11.3 PROCEDIMIENTOS A SER UTILIZADOS EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS ENTRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y LOS APORTANTES.	76



b) GLOSARIO.

“Acuerdo de accionistas”

Es el acuerdo o convenio suscrito entre la sociedad administradora por cuenta del fondo cerrado de desarrollo de sociedades y los demás accionistas de las mismas en la forma y bajo las condiciones de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión aprobada mediante la Séptima Resolución Del Consejo Nacional de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) R-CNV-2017-35-MV

“Administración de fondos de inversión”

Es el servicio financiero provisto por las sociedades administradoras, consistente en la inversión profesional y diversificada de los recursos de terceras personas, denominadas aportantes, en valores y otros activos autorizados por la Ley del Mercado de Valores.



“Administrador del fondo de inversión”

Es el ejecutivo de la sociedad administradora, facultado por ésta para ejecutar las actividades de inversión en el marco de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV y sus modificaciones; así como las demás normas aprobadas por el Consejo Nacional de Valores y por la Superintendencia del Mercado de Valores que le sean aplicables, el reglamento interno, el prospecto de emisión del respectivo fondo de inversión y demás normativa interna de la sociedad administradora.

“Administradora
o “Sociedad Administradora”

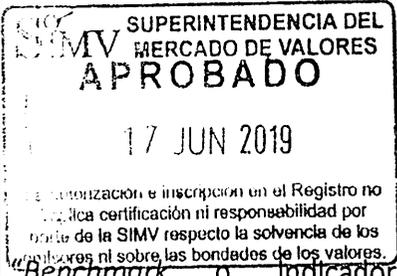
Se refiere a GAM CAPITAL, S. A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, la cual también en adelante se denominará GAM CAPITAL.

“Agente de colocación”

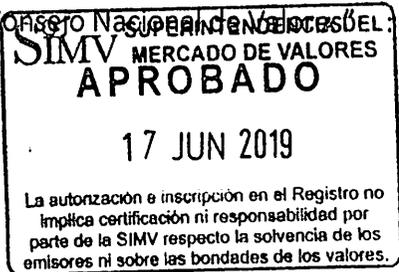
Es el agente de valores o puesto de bolsa que actúa entre el emisor y el inversionista con el objeto de realizar la suscripción de la emisión de valores en el mercado primario. En el presente documento, los “Agentes de Colocación” se refiere conjuntamente a Parallax Valores (PARVAL) Puesto de Bolsa, S. A., Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa y UC- United Capital Puesto de Bolsa, S. A.

“Agente de distribución”

Es el agente de valores o puesto de bolsa que presta su mediación al agente de colocación, a fin de facilitarle a éste el proceso de colocación de valores.

"Anotaciones en cuenta"	:	Son los asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y que confieren a los depositantes títulos de propiedad de los valores depositados.
"Aportante o inversionista"	:	Es el inversionista de un fondo de inversión y propietario de las cuotas representativas de sus aportes al mismo.
"Aviso de colocación primaria"	:	Es aquel aviso publicado en por lo menos un periódico de circulación nacional, contentivo de los detalles relativos a la colocación primaria de una o más emisiones a ser generadas a partir de un programa de emisiones, elaborado y publicado de conformidad con los requisitos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual contiene las características de la o las emisiones, la fecha de inicio, la fecha de terminación de la colocación primaria y cualquier otra información que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante norma de carácter general.
	:	Indicador seleccionado de fuentes verificables como referencia para valorar la eficiencia en la gestión de un portafolio de inversión de un fondo de inversión. Estos indicadores deberán tener relación con la política y el portafolio de inversión del respectivo fondo de inversión; y encontrarse detallados en su Reglamento Interno.
"Bolsas de valores"	:	Son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores.
"BVRD"	:	Se refiere a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S. A.
"Calificación de riesgo"	:	Es la opinión técnica y especializada que emiten las sociedades calificadoras de riesgo.
"Calificadora de riesgo"	:	Sociedad comercial autorizada por la Superintendencia de Valores para evaluar y calificar el riesgo de los valores objeto de oferta pública, y deben estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores.
"Capital para el desarrollo de sociedades"	:	Son inversiones a mediano o largo plazo y sin carácter de permanencia, en el capital de una sociedad privada que tenga potencial de crecimiento y que necesite de ese capital para la optimización de su objeto social.
"CEVALDOM"	:	Se refiere a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A.

"Colocación primaria con base en mejores esfuerzos"	:	Es la colocación primaria de una emisión contratada por el emisor a un agente o unos agentes de colocación, mediante la suscripción de un contrato que se rige por las reglas del contrato de comisión, el cual debe establecer expresamente que el o los agentes de colocación no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.
"Comisión administración"	por	Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora por el servicio de administrar los fondos de inversión.
"Comisión por desempeño"	:	Remuneración de la sociedad administradora en función del servicio financiero provisto, aplicada como un porcentaje de la rentabilidad del fondo de inversión sobre el excedente en caso de que la tasa de rendimiento del fondo supere los indicadores comparativos de rendimiento o benchmark utilizados para su aplicación, en los términos y periodicidad determinados en su reglamento interno.
"Comisiones"	:	Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora por su labor de administración y los servicios financieros que provee a los fondos de inversión.
"Comité de Inversiones"	:	Es el órgano integrado por un número impar de miembros, no menor de tres (3) personas físicas, responsable de evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión de los recursos del fondo, que serán ejecutados por el administrador del fondo de inversión.
"Compra de cuotas"	:	Es la operación mediante la cual se adquieren cuotas de un fondo de inversión cerrado mediante aportes de dinero, en mercado primario o secundario, a través de un intermediario de valores.
"Consejo Nacional del Mercado de Valores"	:	Es el órgano colegiado, superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control, integrado y con las atribuciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores. En el presente documento, "CNMV" se referirá al Consejo Nacional del Mercado Valores.
"Cuotas de participación"	:	Son cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión abierto o cerrado, que expresa los aportes realizados por un aportante y que otorga a este último derecho sobre el patrimonio del mismo. En el presente documento, "Cuotas" se referirá a las Cuotas de Participación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM Energía (F.C.D.S ENERGÍA).

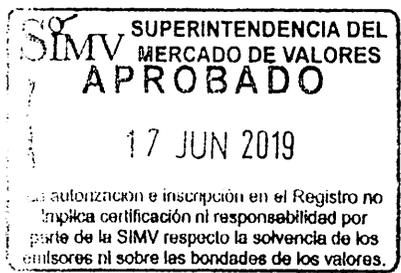


“Depósito Centralizado de Valores” : Son entidades facultadas para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.

“Duración” : Es el promedio ponderado del vencimiento de los instrumentos de renta fija que conforman el portafolio de inversión del fondo, determinada a través de la media ponderada de los distintos vencimientos de los flujos de caja asociados con un instrumento de renta fija, ponderados por el valor actual de cada uno de los flujos en relación a la suma de los valores actuales de todos los flujos.

“Etapa Operativa” : Es la segunda de las dos etapas en las que se divide el funcionamiento de un fondo de inversión, cuyo inicio coincide con el cumplimiento de los requisitos de patrimonio neto y número mínimo de aportantes, descritos en el Reglamento Interno, los cuales permitirán al fondo de inversión iniciar las inversiones establecidas en la política de inversiones del mismo.

“Etapa Pre-operativa” : Es la primera de las dos etapas en las que se divide el funcionamiento de un fondo de inversión, la cual tiene una duración de hasta seis (6) meses y podrá ser prorrogada por la Superintendencia del Mercado de Valores por única vez por otro período igual, previa solicitud debidamente justificada de la sociedad administradora realizada con al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo de duración señalado.

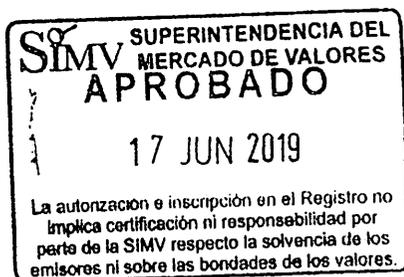


“Fase de debida diligencia” : Es la fase en la cual la sociedad administradora, sus asesores legales, financieros, corporativos, entre otros, llevarán a cabo el levantamiento y evaluación de la información de índole corporativo, operativo, financiero, regulatorio, legal, fiscal, recursos humanos, entre otros aspectos determinados por el Comité de Inversiones de la sociedad administradora para informar al Comité de Inversiones previo a la realización de cualquier inversión en una Sociedad Objeto de Inversión, ya sea por valores de renta variable o valores de renta fija.

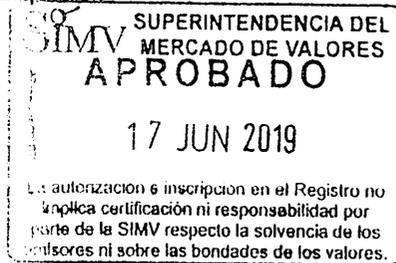
“Fecha de emisión” : Es la fecha en la cual el emisor expide el macrotítulo de una emisión, la cual coincide con la fecha de inicio del período de colocación, de acuerdo a lo establecido en el prospecto de emisión.

“Fecha de transacción (t)” : Es el día en que los Agentes de Colocación colocan la orden en el mecanismo de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S. A.

- “Fondo Cerrado de Desarrollo De Sociedades (F. C. D. S.)” : Es el fondo cerrado administrado por una sociedad administradora de fondos de inversión, que invierte sus recursos en capital para el desarrollo de sociedades o valores de renta variable de sociedades que tengan potencial de crecimiento y desarrollo, y que requieran recursos para su financiamiento.
- “Fondo de Inversión Cerrado” : Es el fondo de inversión cuyo número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo y no son redimibles a solicitud de los aportantes directamente por el mismo fondo que los emito, excepto en los casos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, por lo que son negociables a través de las bolsas de valores. Estos fondos pueden tener un plazo de duración determinado o indeterminado, según el tipo de fondo de que se trate, conforme a lo dispuesto reglamentariamente. Para fines del presente Reglamento Interno, “Fondo de Inversión Cerrado” o “Fondo” se refiere al Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA (F.C.D.S. GAM ENERGÍA).
- “Fondo” : Se refiere al Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA (F.C.D.S. GAM ENERGÍA).
- “Grado de Inversión” : Se refiere a aquellas calificaciones otorgadas por una compañía calificadoras de riesgo, inscrita en el Registro del Mercado de Valores, sobre los emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales. En adición, es la calificación de riesgo mínima Triple B menos (BBB-) o su equivalente.
- “Instrumento Financiero” : Es cualquier contrato que dé lugar al derecho de un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento del patrimonio en otra entidad. Están conformados por los activos financieros, los pasivos financieros, los instrumentos de patrimonio y los instrumentos derivados o derivados.
- “Ley de Sociedades” : Se refiere la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones.
- “Ley del Mercado de Valores” : Se refiere a la Ley No. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00, del Mercado de Valores.



"Liquidez"



Efectivo en caja y entidades de intermediación financiera, en depósitos de disponibilidad inmediata o en otros depósitos conforme a lo establecido en la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y sus Modificaciones. Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.

"Mercado de Valores"

Es el mercado que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, para permitir el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.

"Mercado Primario de Valores"

Es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.

"Mercado Secundario de Valores"

Es el que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.

"Norma de Valoración"

Se refiere a la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17.

"Norma General No. 05-2013"

Es la Norma General de la Dirección General de Impuestos Internos que regula el tratamiento fiscal de las sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión.

"Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión"

Se refiere a la Norma que regula a las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV y sus modificaciones.

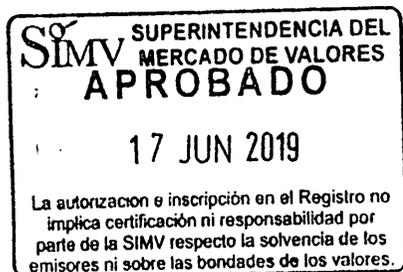
"Normativa Aplicable"

Se refiere a la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y sus Modificaciones, la Norma de Valoración y cualquier otra dictada por el Consejo Nacional Valores o la Superintendencia del Mercado de Valores aplicable a las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

"Período de colocación"

Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación primaria, el cual no podrá exceder los quince (15) días hábiles ni puede ser inferior a cinco (5) días hábiles.

“Período de Vigencia del Programa de Emisiones” :



“Portafolio de Inversión” :

“Proceso de Colocación” :

“Programa de Emisiones” :

“Prospecto de Emisión” :

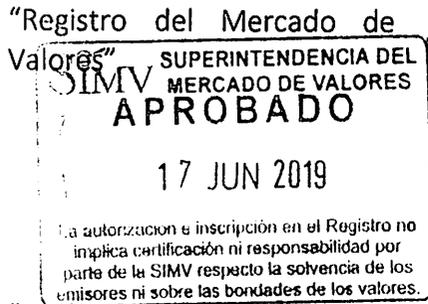
El plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas no podrá exceder de tres (3) años máximo, contado a partir de la fecha de inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores. Este plazo sólo podrá extenderse, previa autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuando la sociedad administradora mediante comunicación debidamente motivada, fundamente que se han suscitado circunstancias de ajenas a su control que imposibiliten la colocación en el plazo máximo; dicho plazo comenzará con la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro del Mercado de Valores, y culminará en la fecha de expiración del programa de emisiones que se establezca en el presente Reglamento Interno y en el Prospecto de Emisión. Una vez expirado el programa de emisiones, no se podrán colocar cuotas con cargo al mismo.

Es el conjunto de valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y normas de carácter general aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, adquiridos con los recursos de los fondos de inversión.

Es la ejecución sistemática y organizada de las actividades de promoción, oferta, liquidación y entrega de los valores que conforman una emisión, con el objeto de realizar la suscripción de una emisión de valores en el mercado primario de valores, en un período de tiempo predeterminado o período de colocación.

Es la declaración de una persona jurídica, realizada en un prospecto de emisión de carácter público de constituirse en un emisor, para organizada y sistemáticamente estructurar y suscribir, hasta por un monto predeterminado y durante un período de vigencia preestablecido, una o más emisiones de valores objeto de oferta pública de suscripción aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores, susceptibles de ser colocadas en el mercado primario y de ser negociadas en los mercados bursátiles de la República Dominicana.

Es el folleto de carácter público que contiene la declaración de una persona jurídica, de constituirse en un emisor con el objeto de estructurar, generar y colocar emisiones en el mercado de valores, hasta por el monto total del programa de emisiones, para realizar respectivamente, una o múltiples suscripciones primarias durante el período de vigencia del programa de emisiones. En el presente documento, el “Prospecto de Emisión” o el “Prospecto” se referirá al Prospecto de Emisión de Cuotas de Participación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM Energía (F. C. D. S. ENERGÍA).



"Reglamento Interno" :

Es el registro a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, el cual podrá ser electrónico, en donde se inscribirá la información pública respecto de los valores, emisores y demás participantes del mercado de valores regulados por la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación.

Es el documento contentivo de la norma interna elaborada por la sociedad administradora para establecer las características y las reglas de administración del fondo de inversión, conforme a lo previsto en la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión. En el presente documento, el "Reglamento Interno", se referirá al Reglamento Interno del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA (F. C. D. S. ENERGÍA).

"Representante Común de Aportantes" :

Es la persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano que vela por los derechos e intereses de los aportantes de los fondos de inversión cerrados.

"Sector Público" :

Se refiere al sector de la economía nacional que incluye, entre otras entidades, sociedades de responsabilidad limitada y anónimas, domiciliadas en la República Dominicana, controladas por el Gobierno Central de la República Dominicana ya sea por la vía administrativa o así como por el capital social.

"Sociedades Administradoras de fondos de inversión" :

Son las sociedades anónimas dedicadas a la gestión y administración de fondos de inversión, debidamente autorizadas de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

"Sociedades Objeto de Inversión" :

Se refiere a las sociedades comerciales constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, que no se encuentren inscritas en el RMV, que requieran recursos para su financiamiento y en las cuales el Fondo invertirá a través de valores de renta fija o valores de renta variable. La actividad principal de dichas sociedades podrá concentrarse tanto en el sector público como el sector privado de la economía, en los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, excluyendo los sectores financieros y de seguro.

"Tramos" :

Se entenderá por tramos cada uno de los actos sucesivos o etapas mediante los cuales se emiten valores de una emisión.

"Valores de Renta Fija" :

Son valores representativos de deuda procedentes del pasivo del emisor, cuyo rendimiento no depende de sus resultados financieros, por lo que representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento predeterminado, en los términos y condiciones señalados en el respectivo valor.

“Valores de Renta Variable” : Son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.

“Venta de Cuotas” : Es la operación mediante la cual el aportante hace líquidas sus cuotas de un fondo cerrado a través del mercado secundario.

2. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

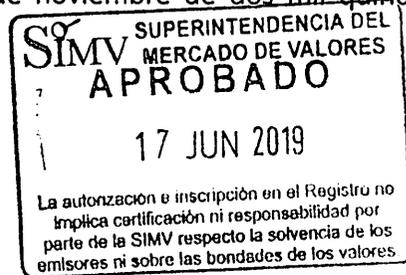
a) DATOS GENERALES DEL FONDO.

Nombre : Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA (F. C. D. S. GAM ENERGÍA).

Resoluciones Aprobatorias del CNMV : Cuarta Resolución adoptada en fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI y Cuarta Resolución adoptada en fecha seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), R-CNV-2015-31-FI.

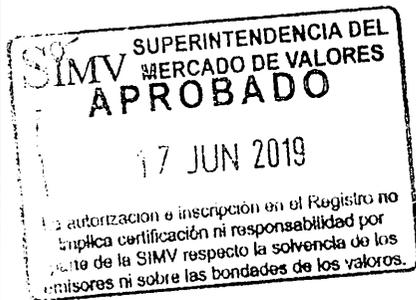
RMV número : SIVFIC-010.

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número : 1-31-32754-2.



Monto del Programa de Emisión Única : Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (USD500,000,000.00), mediante Programa de Emisión Única, pudiendo la Administradora realizar ampliaciones o tramos hasta agotar el monto total del Programa, dentro del periodo de vigencia del Programa de Emisiones. El monto a colocar será determinado en el Prospecto de Emisión definitivo y el Aviso de Colocación Primaria de la Emisión Única y sus ampliaciones o tramos.

Vigencia del Programa de Emisiones : El plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas de participación no podrá exceder de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el RMV. Este plazo solo podrá extenderse, previa autorización del Consejo, cuando la sociedad administradora mediante comunicación debidamente motivada, fundamente que se han suscitado circunstancias de ajenas a su control que imposibiliten la colocación en el plazo máximo; dicho plazo comenzará con la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro, y culminará en la fecha de expiración del programa que establezca el reglamento interno y el prospecto de emisión. Una vez expirado el programa, no se podrán colocar cuotas con cargo al mismo.



Calificación de riesgo del Fondo y su significado :

La Calificadora de Riesgo Feller Rate, otorgó la calificación “BBBfa” a las Cuotas de Fondo, mediante Informe de Calificación realizado en enero de dos mil diecinueve (2019), que se encuentra anexo al Prospecto.

La calificación “BBBfa” responde a cuotas con suficiente protección ante pérdidas y que presentan una buena probabilidad de cumplir con sus objetivos de inversión.

La calificadora Pacific Credit Rating otorgó la calificación de Riesgo Integral en “nDOC2f”, Calificación de Riesgo Fundamental en “nDOBBBf”, Riesgo de Mercado “nDOC2” y Riesgo Fiduciario “DOAf”, todas con perspectiva Estable.

Perfil del Fondo: C Estos fondos están dirigidos a los inversionistas que tienen un perfil de inversión conservador que busca rentabilidad, pero con una probabilidad mínima de pérdidas de capital o niveles de severidad muy bajos.

Riesgo Integral: 2f Dentro de su perfil, corresponde a fondos con una moderada vulnerabilidad a sufrir pérdidas de valor.

Riesgo Fundamental: Categoría BBBf Los factores de protección que se desprenden de la evaluación de la calidad y diversificación de los activos del portafolio son aceptables. Los Fondos agrupados en este nivel poseen un perfil de riesgo razonable. En condiciones de mercado desfavorables su flexibilidad financiera pudiera reducirse, ya que la porción de los títulos de menor calidad crediticia o activos de mayor riesgo usualmente resulta más afectada que la de alta calidad, lo que dificulta su operación. La volatilidad en la calidad de activos de este tipo de Fondos es alta.

Riesgo de Mercado: Categoría 2 Dentro de su perfil, corresponde a fondos con una moderada volatilidad ante variaciones en las condiciones de mercado.

Riesgo Fiduciario: Categoría Af La administración del fondo cuenta con capacidad para llevar a cabo una buena gestión de los recursos a su cargo. El riesgo fiduciario es bajo como resultado de al menos la concurrencia de la capacidad profesional de los administradores, el buen diseño organizacional y de procesos, la adecuada ejecución de dichos procesos, así como por el uso de sistemas de información de alta calidad.

Puede encontrar más detalles en la sección 4.8 del Prospecto de Emisión denominada “Calificación de Riesgo de las Cuotas”.

b) MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN INICIAL

El monto mínimo de suscripción inicial es de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (US\$5,000.00).

c) MONEDA DE DENOMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las cuotas de participación se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD). De igual forma, la valorización de los activos del Fondo se realizará en dicha moneda.

d) TIPO Y OBJETO DEL FONDO.

El Fondo es un fondo de inversión cerrado, lo que implica que su plazo de duración es determinado y que se constituye por los aportes de los inversionistas o aportantes dentro de un proceso de oferta pública de cuotas de participación, las cuales no son redimibles directamente por el Fondo y son negociadas a través de las bolsas de valores.

Asimismo, es un fondo cerrado de desarrollo de sociedades, lo que implica que invierte sus recursos en capital para el desarrollo de sociedades o valores de renta fija de sociedades que tengan potencial de crecimiento y desarrollo y que requieran recursos para su financiamiento.

El objetivo del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión en valores de renta variable o valores de renta fija de sociedades comerciales constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, que no se encuentren inscritas en el RMV, que requieran recursos para su financiamiento ("Sociedades Objeto de Inversión"). La actividad principal de dichas sociedades podrá concentrarse tanto en el sector público como el sector privado de la economía, en los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, excluyendo los sectores financieros y de seguros. En ese sentido, el Fondo invertirá, un mínimo de un sesenta por ciento (60%) en el sector de energía un máximo de un cuarenta por ciento (40%) en infraestructura y un veinte por ciento (20%) en telecomunicaciones. Asimismo, el Fondo podrá invertir en los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversión.

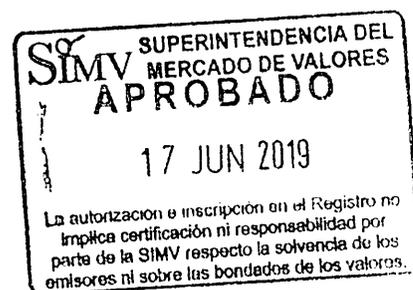
Detalle de actividades económicas y/o comerciales de las Sociedades Objeto de Inversión:

a. Energía:

- i. Generación
- ii. Transmisión
- iii. Distribución
- iv. Fuentes alternativas o no tradicionales de energía:
- v. Solar
- vi. Eólica
- vii. Hidráulica
- viii. Biomasa

b. Infraestructura:

- i. Transporte:
 - Aéreo
 - Terrestre
 - Marítimo
- ii. Saneamiento:
 - Agua y/o desagüe
 - Plantas de Tratamientos
- iii. Social



- Salud
- Educación
- Cárceles

c. Telecomunicaciones:

- i. Infraestructura necesaria o complementaria para prestación de servicio:
 - Compañías telefónicas
 - Expansión de redes de telecomunicación
 - Desarrollo de nubes de almacenamiento de datos
 - Proyectos de implementación de nuevas tecnologías
 - Cableado subterráneo

Nota: El listado anteriormente detallado no es limitativo; es un detalle de los subsectores a ser evaluados para posibles inversiones.

e) TIPO O CLASE DE INVERSIONISTAS A LOS QUE SE DIRIGE EL FONDO.

El Fondo está dirigido a inversionistas con alta tolerancia al riesgo. "Este Fondo presenta riesgos importantes a ser evaluados previo a la inversión." Para más detalle ver el numeral ix del literal f) "NIVELES DE RIESGO A SER ASUMIDOS". En consideración de lo anterior, la oferta pública de Cuotas del Fondo está dirigida a los siguientes inversionistas:

a. Entidades de Intermediación Financiera, que pueden ser:

- i. Bancos Múltiples.
- ii. Entidades de Crédito, divididas en Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito.
- iii. Asociaciones de Ahorros y Préstamos.
- iv. Cooperativas de Ahorros y Crédito.

b. Otros inversionistas institucionales:

- i. Sociedades de Seguros y Reaseguros.
- ii. Administradoras de Fondos de Pensiones.
- iii. Puestos de Bolsa.
- iv. Agentes de Valores.
- v. Fiduciarias.
- vi. Titularizadoras.
- vii. Personas Jurídicas que reciban recursos de terceros.



c. Patrimonios autónomos:

- i. Fondos de pensiones.
- ii. Fondos de Inversiones.
- iii. Fideicomisos.

d. Cualquier otra persona física o jurídica con carácter de cliente profesional, de conformidad a la circular sobre la Determinación de Clientes Profesionales (C-SIV-2017-05-MV).

f) POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

i. OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES.

El objetivo general de la política de inversión del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión en valores de renta variable o valores de renta fija de sociedades comerciales constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana, que no se encuentren inscritas en el RMV, que requieran recursos para su financiamiento ("Sociedades Objeto de Inversión"). La actividad principal de dichas sociedades podrá concentrarse tanto en el sector público como en el sector privado de la economía, en los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, excluyendo los sectores financieros y de seguros. En ese sentido, el Fondo invertirá, un mínimo de un sesenta por ciento (60%) en el sector de energía, un máximo de un cuarenta por ciento (40%) en infraestructura y un veinte por ciento (20%) en telecomunicaciones. Asimismo, el Fondo podrá invertir en los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversión.

Los objetivos específicos de la política de inversión son:

- a. Proteger el capital de los aportantes mediante el correcto manejo del mismo, realizando inversiones en valores de renta variable y valores de renta fija de Sociedades Objeto de Inversión y en los demás instrumentos descritos en el punto iii del literal f) de la sección 2 del presente Reglamento.

Generar ingresos por concepto del pago de dividendos y cupones de las inversiones realizadas vía compras estratégicas de valores de renta variable y valores de renta fija.

No existe garantía que asegure que estos objetivos serán logrados o que el capital del Fondo no disminuirá. Las decisiones de compra o venta de un instrumento particular serán adoptadas por el Comité de Inversiones y ejecutadas por el administrador del Fondo.

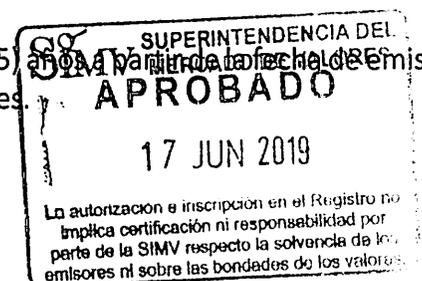
ii. PLAZO.

El Fondo es de largo plazo, siendo su plazo de vencimiento de quince años (15) años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación de la Emisión Única del Programa de Emisiones.

iii. ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO.

Los activos en los que invertirá el Fondo se establecen a continuación:

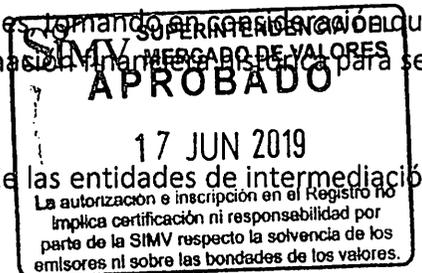
- a. Títulos valores de renta variable, que le permitan al fondo de inversión tomar participación directa temporal y sin carácter de permanencia en el capital de determinadas sociedades que no estén inscritas en el Registro y se encuentren constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero. La inversión de los valores de renta variable y valores de renta fija deberán realizarse en Sociedades dentro del sector público y/o sector privado de la economía, en los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, siempre y cuando requieran recursos para su financiamiento.
- b. Valores de renta fija de determinadas sociedades que no estén inscritas en el Registro y se encuentren constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.



- c. Valores de renta fija de oferta pública inscritos en el RMV con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión, conforme se detalla en la política de inversión. Dichos valores de oferta pública serán adquiridos a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD) u otro mecanismo de negociación que sea autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, de acuerdo con lo previsto en el Literal h), Artículo 70, de la Norma R-CNV-2017-35-MV.
- d. Depósitos en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera con calificación de riesgo mínima de grado de inversión.
- e. Valores de renta fija emitidos por el Gobierno Central de la República Dominicana o por el Banco Central de la República Dominicana.

El Fondo invertirá en instrumentos de distinta naturaleza. En relación a los valores de las Sociedades Objeto de Inversión, el Comité de Inversiones tomará en cuenta el plan de negocios, los estados financieros y la potencialidad de crecimiento de las mismas, así como el flujo de efectivo operacional neto, las ventas netas, el retorno de capital invertido, el nivel de solvencia de los accionistas o socios, el índice o razón de endeudamiento, la rentabilidad de los activos promedio (ROA), la rentabilidad del capital promedio (ROE) y la razón de apalancamiento financiero, entre otros indicadores que establezca el Comité de Inversiones, tomando en consideración el tipo de Sociedad Objeto de Inversión. Para estos fines, se ha estructurado el Reglamento de Funcionamiento de dicho Comité, el cual especifica toda información requerida para realizar inversiones.

Para el caso de estas sociedades, el Comité de Inversiones tomará en cuenta los siguientes documentos: estados financieros auditados que posea la empresa por el tiempo operando, un informe sobre la gestión realizada y un estudio de factibilidad económica, financiera y de mercado, en adición al plan de negocio. No obstante, de igual manera se validará la potencialidad de crecimiento de las mismas, evaluando las proyecciones de ventas netas, flujo de efectivo operacional neto, el nivel de solvencia de los accionistas o socios, el índice o razón de endeudamiento, entre otros indicadores que establezca el Comité de Inversiones. ^{tomando en consideración} que una empresa de reciente constitución pudiera no contar con suficiente información financiera para ser analizada.



La calificación mínima de los valores de oferta pública inscritos en el RMV y de las entidades de intermediación financiera en los que invertirá el Fondo será grado de inversión.

En relación a los demás instrumentos del portafolio de inversiones; es decir, las Sociedades Objeto de Inversión, el Comité de Inversiones evaluará los demás criterios establecidos en el presente Reglamento Interno, en vista de que las mismas no se encuentran inscritas en el RMV y por consecuencia no están sujetas a calificación.

iv. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO.

Los criterios de identificación y selección considerarán diversos factores, como el desempeño histórico de la Sociedad Objeto de Inversión, el tiempo de la misma en el mercado, sus accionistas y su sostenibilidad a largo plazo. Sin embargo, los dos factores principales que incidirán en la decisión de inversión en las Sociedades Objeto de Inversión son la potencialidad de crecimiento y desarrollo e incidencia en el mercado dominicano.

Se considera que una sociedad tiene potencial de crecimiento y desarrollo si la misma sólo necesita capital para crecer, es decir, que cuenta con recursos humanos, planes de negocio, ideas claras y ejecutables; o si ésta necesita además re-estructuración financiera para mejorar su flujo de caja y poder tener más capital de trabajo e invertir en su crecimiento.

En adición a lo anteriormente señalado, se considerarán como sociedades con potencialidad de crecimiento y desarrollo aquellas que:

- a. Cuenten con un plan de negocios debidamente trazado y ejecutable; y/o estados financieros de las sociedades a financiar, tomando en consideración aquéllas que presenten una adecuada factibilidad técnica y financiera y sean potencialmente rentables.
- b. Implementen reglas mínimas en materia de gobierno corporativo, es decir, (i) hayan designado gerentes o miembros del consejo de administración y comisario de cuentas, según el caso, y (ii) que presenten evidencia de una buena práctica corporativa mínima, al celebrar en tiempo oportuno las correspondientes asambleas en las que el órgano de administración rinda cuentas de su gestión, conforme establecen sus estatutos sociales.
- c. Se encuentren al día en el pago de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
- d. Sus accionistas, socios, directivos o ejecutivos cuenten con una trayectoria profesional destacada de al menos dos (2) años.

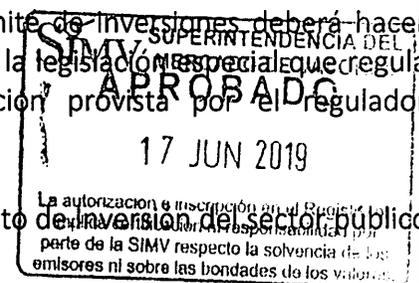
La incidencia en el mercado se determinará mediante el análisis de la participación porcentual de mercado y el tiempo de operación de la Sociedad Objeto de Inversión, con excepción de aquellas que tengan como objetivo crear un mercado nuevo, en las que los demás factores establecidos precedentemente en esta sección serán los evaluados por el comité de inversiones para tomar la decisión de inversión.

En el caso de una empresa de reciente constitución, se considerarán los criterios antes mencionados para verificar la potencialidad de crecimiento y desarrollo de la sociedad; sin embargo, se podrá requerir de los servicios de especialistas en el área para realizar un análisis de debida diligencia de la sociedad objeto de inversión, para comprobar la factibilidad de las proyecciones financieras y operativas de la sociedad, dada la limitación de la información financiera histórica para poder realizar un análisis. En esta debida diligencia se contemplará la información financiera disponible, las proyecciones, análisis del mercado donde se desarrolla la sociedad, entre otros estudios según el tipo de entidad objeto evaluada de manera que se pueda comprobar la capacidad de generar utilidades para sus accionistas o inversionistas.

En el evento de que la Sociedad Objeto de Inversión sea una entidad del sector público, el comité de inversiones evaluará si la misma cumple con los requerimientos previstos por la legislación especial que la regule, según el caso, además de los indicados precedentemente. Para dichos casos, el comité de inversiones deberá hacer constar en un acta levantada al efecto, que los requerimientos previstos por la legislación especial que regula dicha entidad han sido cumplidos, conjuntamente con la documentación provista por el regulador correspondiente en el cual se verifiquen dichos puntos.

En ese sentido, el comité deberá verificar que las potenciales Sociedades Objeto de Inversión del sector público cumplan con lo siguiente:

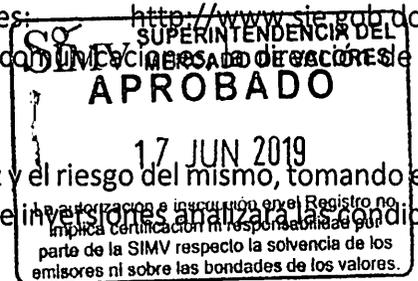
- a. Contar con el marco reglamentario y normativo, con los derechos mínimos reconocidos por la ley según el caso, que permitan desarrollar la actividad económica de que se trate de manera eficiente;
- b. No existir multas pendientes de pago con el regulador¹, salvo que se hayan interpuesto los recursos administrativos o jurisdiccionales establecidos por la ley;
- c. Cumplir con las leyes en materia de medio ambiente y recursos naturales (Artículos 24 y 126-1, c) Ley General de Electricidad No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07); y



¹ En el caso del sector de energía, el regulador es de forma conjunta la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad, mientras que en el sector de telecomunicaciones, lo es el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

- d. Acreditar condiciones e instalaciones técnicas adecuadas (Artículos 27 y 126-1 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07 y Artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98).

Estas condiciones se desarrollan de forma específica en la Ley General de Electricidad No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07, la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153, sus reglamentos de aplicación y la normativa complementaria. No obstante, los cambios en la normativa correspondiente a dichos sectores son constantes, por lo que se recomienda al inversionista verificar las mismas, las cuales son publicadas en las páginas web de los reguladores de dichos sectores. Las direcciones de las páginas web de la Superintendencia de Electricidad y la Comisión Nacional de Energía son, respectivamente, las siguientes: <http://www.sie.gov.do> y <http://www.cne.gov.do/app/do/frontpage.aspx>. En el caso, de las telecomunicaciones la dirección de la página web es <http://www.indotel.gob.do>.



En cuanto a los demás instrumentos, el plazo, el rendimiento, la liquidez y el riesgo del mismo, tomando en cuenta la periodicidad y pago de los cupones serán determinantes. El comité de inversiones analizará las condiciones del mercado en el momento de la inversión, sopesando dichos factores.

El comité de inversiones sopesará las inversiones, considerando los méritos de la misma, así como la situación del Fondo al momento de la inversión, y tomará la decisión de invertir en dicha oportunidad o rechazar la misma.

La compra de activos estará basada, según el caso, en la decisión del Comité de Inversiones luego de una evaluación de los diversos factores establecidos en esta sección y las siguientes, del presente Reglamento Interno.

La Administradora, actuando en representación del Fondo, tendrá la facultad de vender uno o varios instrumentos del Fondo según las consideraciones del Comité de Inversiones para beneficio del mismo Fondo, basándose en las condiciones económicas y de mercado, así como de otros factores de importancia.

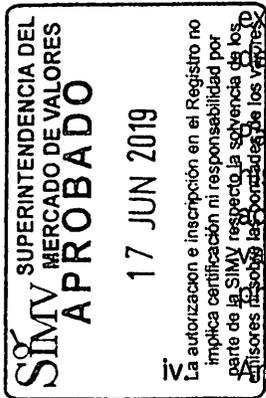
El objetivo de comprar o vender cada instrumento es preservar el capital del Fondo, lograr el mayor rendimiento de las inversiones y de ser posible la apreciación de los activos del Fondo, aunque no puede asegurarse o garantizar que este objetivo será logrado.

a. Criterios o procedimientos para la adquisición de títulos valores de las Sociedades Objeto de Inversión.

El Comité de Inversiones está encargado de establecer los criterios de inversión y de igual forma tendrá la responsabilidad de tomar las decisiones respecto al destino de los recursos manejados por el Fondo.

Previo a la decisión de invertir en una Sociedad Objeto de Inversión, el comité analizará y tomará en cuenta varios elementos, tales como, sin que la enumeración sea limitativa:

- i. Análisis del plan de negocios de la Sociedad Objeto de Inversión: Se deberá tomar en cuenta la factibilidad del plan de negocios.
- ii. Análisis de los directores y ejecutivos de la Sociedad Objeto de Inversión: Los directores y ejecutivos deberán contar con al menos dos (2) años de experiencia en la industria y ser personas con una trayectoria intachable, o en el caso de empresas del sector público, haber cumplido con los requerimientos establecidos para ocupar dicho cargo conforme la legislación aplicable o su normativa vigente.



- iii. Análisis del desempeño y proyecciones financieras de la Sociedad Objeto de Inversión: Deberán existir probabilidades significativas de generación de dividendos derivadas de la evaluación del plan de negocios. Deben existir acuerdos formales que sustenten los negocios a ser ejecutados y que éstos estén alineados con las políticas económicas que conlleven a un crecimiento sostenido de la industria en la cual se desarrollarán dichos negocios. En ese orden, se considerará que existe crecimiento de los ingresos de la Sociedad Objeto de Inversión si en el último año de ejercicio el crecimiento es igual o mayor al crecimiento del producto interno bruto (PIB) de la República Dominicana.¹ En el caso de valores de renta fija, se verificará la capacidad de cumplimiento de obligaciones financieras, aunque pueden presentarse condiciones económicas adversas o cambios coyunturales que conduzcan al debilitamiento de la misma. En ese sentido, se verificará la existencia de una eficiente rotación de cartera y de las cuentas por pagar en la Sociedad Objeto de Inversión.

Para la empresa de reciente constitución, que no cuente con suficiente información financiera histórica, se realizara el análisis de las proyecciones financieras para validar que las mismas están acorde a los parámetros establecidos para la industria en la que se desarrollará dicha sociedad y validar que las proyecciones son factibles y viables de acuerdo al entorno económico que prevalezca en la actualidad y la situación de mercado de la industria.

- iv. Análisis del entorno económico de la industria a la que pertenezca la Sociedad Objeto de Inversión. Deberán existir condiciones de crecimiento en la industria a la que pertenezca la Sociedad Objeto de Inversión. El crecimiento de la industria a la que pertenece la Sociedad Objeto de Inversión se determinará a partir del aporte de la misma al crecimiento del producto interno bruto (PIB) de la República Dominicana, es decir, se determinará qué porcentaje de dicha industria contribuyó al crecimiento total del país, conforme señale el informe del Banco Central de la República Dominicana sobre el crecimiento económico nacional.

- v. Análisis de la estrategia de crecimiento de la Sociedad Objeto de Inversión, incluyendo análisis de los productos y tecnología utilizada, participación del mercado, competencia, etc.
- vi. Posición actual en el mercado de la Sociedad Objeto de Inversión: Tomando en cuenta que el Fondo proveerá el capital para el desarrollo de las Sociedades Objeto de Inversión, las mismas podrán encontrarse en crecimiento, por lo que a la fecha de la inversión puede que no tengan una posición relevante en el mercado. Ahora bien, deberán contar con estándares mínimos de gobierno corporativo, es decir, que cuenten con órganos corporativos en los que participen profesionales independientes; que se designen comisario de cuentas, gerentes y/o miembros del consejo de administración, según aplique; que se conozcan las cuentas e informes de gestión en los plazos y conforme las formalidades previstas en sus respectivos estatutos sociales; y que a la vez, se designen oficiales o comités de supervisión de finanzas y de ejecución del plan de negocios de la Sociedad.
- vii. Tendencias de la industria o sector industrial al que forma parte la Sociedad Objeto de Inversión las cuales serán todas aquellas dentro del sector público o privado, enfocándose en las industrias de energía, infraestructura o telecomunicaciones, y excluyendo el sector de seguros o de finanzas. Las Sociedades Objeto de Inversión deberán cumplir con las mejores prácticas en el mercado a la que pertenezcan, y en el caso del sector público, cumplir con las normativas vigentes conforme lo

¹ Las tasas de crecimiento del producto interno bruto (PIB) para el cálculo del crecimiento de los ingresos de las Sociedades Objeto de Inversión serán las publicadas por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) en su página web: <http://www.bancentral.gov.do>

establecido por el órgano regulador, según aplique. En este caso, el cumplimiento de dicha normativa suplirá el requerimiento de cumplimiento con las mejores prácticas del mercado. El nivel de riesgo derivado de las inversiones del Fondo será alto, considerando los factores que influyen en el sector público en cuanto a la capacidad de pago de los compromisos asumidos en tiempo hábil.

Es preciso señalar que, en adición a las aclaraciones indicadas en los literales ii, iii, iv, vi, vii descritos más arriba, para las Sociedades Objeto de Inversión pertenecientes al sector público, el Comité de Inversiones deberá fundamentar sus decisiones en las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a la empresa en cuestión. Para los casos de los literales i y v arriba indicados, se tomarán otros elementos que el Comité de Inversiones considere necesarios y que sirvan para completar la información necesaria para evaluar la Sociedad Objeto de Inversión.

Al mismo tiempo cabe destacar que para las empresas de reciente constitución, en adición al análisis realizado por los miembros del comité de inversiones, se propondrá contratar los servicios de profesionales para realizar la debida diligencia, con la finalidad de poder tener una segunda opinión con respecto a la sociedad objeto de inversión, que valide las proyecciones financieras, el entorno económico de la industria en que se desarrolle la sociedad y la factibilidad operativa de dicha empresa, asegurando la capacidad de generar utilidades y flujo de caja operativo positivo para los inversionistas.

En ese sentido, será el Comité de Inversiones el que sopesará cada inversión, considerando los méritos de la misma, así como la situación económica de la industria de que se trate y del Fondo al momento de considerar la inversión, y tomará la decisión de invertir en dicha oportunidad o rechazar la misma, conforme los criterios antes descritos.

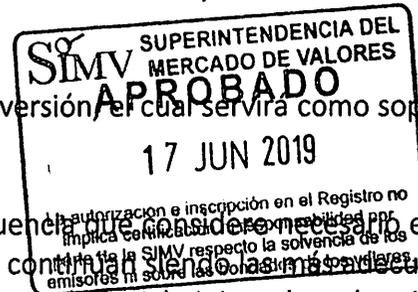
El producto de dicho análisis será el informe de factibilidad de la inversión, el cual servirá como soporte para la toma de decisiones respecto a cada Sociedad Objeto de Inversión.

Las políticas y estrategias de inversión podrán revisarse con la frecuencia que considere necesario el Comité de Inversiones y/o la Administradora con el propósito de determinar si continúan siendo las más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo y sus aportantes. En el caso de la Administradora, la misma deberá remitir su solicitud al Comité de Inversiones para que éste proceda dentro de sus parámetros a evaluar la solicitud de la Administradora.

Los cambios a las políticas y estrategias de inversiones provenientes de las revisiones realizadas por el Comité de Inversiones serán sometidos a la Superintendencia del Mercado de Valores a través de los correspondientes Prospecto de Emisión y Reglamento Interno ajustados para su debida aprobación y luego a la Asamblea General de Aportantes para su correspondiente aprobación. El informe de factibilidad de dichas políticas y estrategias deberá ser remitido a la SIMV.

b. Criterios de permanencia, máximos y mínimos, del capital en las inversiones y mecanismos de venta de las mismas.

La permanencia máxima del Fondo en las inversiones de las Sociedades Objeto de Inversión será de quince (15) años a partir de la etapa operativa, siempre que no exceda el vencimiento del Fondo. No existirá mínimo de permanencia, pudiendo el Comité de Inversiones decidir la venta de las inversiones a fines de propiciar una mayor rentabilidad del Fondo.



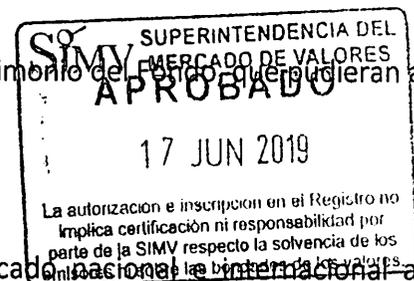
Ahora bien, la legislación correspondiente al sector de la Sociedad Objeto de Inversión, o los Estatutos Sociales y Acuerdos de Accionistas particulares a la misma, pueden contener requerimientos relativos a la permanencia mínima o al plazo de venta de los valores de renta variable de que se trate. El Comité de Inversiones deberá analizar dichas disposiciones para determinar la factibilidad de la inversión. En el caso de valores de renta fija, el Fondo deberá invertir en instrumentos cuya vigencia no sea mayor al plazo del Fondo, por lo que cada contrato deberá especificar un término que no supere el mismo.

En todo caso, previo a la inversión, el Comité de Inversiones, a través de un delegado, deberá negociar con las instancias correspondientes en la Sociedad Objeto de Inversión, el procedimiento para la salida del Fondo de las mismas, incluyendo análisis de oportunidades, estructuración y ejecución de salidas. En caso, de que dicha salida tenga como causa el mal desempeño de las mismas, se deberá prever apoyo a los procesos de gestión de la Sociedad Objeto de Inversión por parte del Fondo.

Es preciso tomar en cuenta que las Sociedades Objeto de Inversión cuentan, en su mayor parte, con mecanismos de oferta y compra de sus participaciones reflejadas a través del otorgamiento de derechos preferenciales de compra y venta de sus participaciones entre los accionistas o socios. En consecuencia, el Fondo deberá observar dichas formalidades en el evento de proceder con la venta de su participación, antes de agotar cualquier formalidad ante terceros. En consecuencia, para la salida del Fondo de una Sociedad Objeto de Inversión, la misma deberá, en caso de que aplique, ofrecer su participación a sus socios o accionistas conforme las disposiciones de los estatutos sociales de la Sociedad Objeto de Inversión, y dentro de los parámetros previstos en este Reglamento Interno relativos a las estrategias de salida de las mismas (literal I "Estrategias de salida de las Sociedades Objeto de Inversión", del presente numeral). En caso de que los accionistas o socios no deseen adquirir la inversión, se ofrecerán a terceros, con la condición de que éstos adopten los Estatutos Sociales, Acuerdos de Accionistas y demás Acuerdos y Reglamentos de la Sociedad Objeto de Inversión. En el caso de valores de renta fija, los mecanismos de salida están íntimamente ligados al plazo de duración del Fondo, por lo que las condiciones de repago del capital nunca será superior a la fecha de vencimiento del Fondo. Sin embargo el Comité de Inversiones del Fondo podrá autorizar la venta de los valores de renta fija previo a su vencimiento pudiendo negociar con un tercero, lo cual estará expresamente establecido en el contrato.

c. Factores de Riesgo.

Los principales factores, internos y externos a la Administradora y al patrimonio del Fondo, que pudieran afectar el nivel de riesgo asociado a la inversión se detallan a continuación:



1. Variabilidad de las tasas de rendimiento.

Los aumentos o disminuciones en las tasas de rendimiento del mercado nacional e internacional afectan directamente el valor de los instrumentos financieros en los que invertirá el Fondo, lo cual podría afectar el rendimiento de los Aportantes. En ese sentido, es preciso destacar que la reducción de las tasas de rendimiento de los instrumentos financieros provoca un incremento del valor de los instrumentos financieros, y que el incremento de las tasas de rendimiento que generan dichos instrumentos, a su vez, disminuyen el valor de los referidos instrumentos financieros, por lo que, se refleja una fluctuación evidente en relación a su rendimiento.

La variabilidad de la tasa de rendimiento principalmente afecta las inversiones destinadas a títulos de oferta pública ya que la tasa de interés del mercado nacional e internacional es un factor determinante en el valor de los instrumentos financieros que se encuentran inscritos en el RMV, por lo que, el impacto sobre las Sociedades Objeto de Inversión es reducido al no estar inscritas en el RMV.

Igualmente, la situación financiera de las Sociedades Objeto de Inversión en las que el Fondo invertirá podría verse severamente afectada, viéndose las ganancias mermadas por los gastos correspondientes a las fluctuaciones en las tasas de intereses antes indicadas, y por tanto, los dividendos pudieran verse reducidos o eliminados.

2. Devaluación o reevaluación.

La mayoría de las inversiones se ejecutarán en Dólares de los Estados Unidos de América, no obstante, existirán inversiones que se realizarán en moneda dominicana y las cuales correrán con el riesgo cambiario de la referida moneda. Una devaluación o disminución del valor de la moneda dominicana en comparación con el Dólar de los Estados Unidos de América puede tener igualmente efectos negativos en los ingresos y rendimientos del Fondo, en vista de que el Fondo captará Dólares de los Estados Unidos de América y adquirirá valores que generan rendimientos en Pesos Dominicanos, sin que estén sujetos a indexación. Es decir, los rendimientos no se ajustan para cubrir cualquier depreciación de la moneda dominicana frente al Dólar de los Estados Unidos de América. En efecto, el incremento de la tasa de cambio podría tener un efecto adverso en la rentabilidad del Fondo al limitar la capacidad de pago de las Sociedades Objeto de Inversión en los casos en que el incremento de la tasa reduzca la liquidez de la Sociedad Objeto de Inversión por contar con obligaciones asumidas en Dólares de los Estados Unidos de América y por consecuencia necesitar más Pesos Dominicanos para cumplir con las mismas, o al reducir el valor del activo adquirido (de capital o de deuda) por el referido incremento de la tasa de cambio impactando el valor de venta en el mercado del activo del Fondo.

Además, una devaluación monetaria provoca aumentos en los precios y por ende aumenta la inflación y esto a su vez generaría aumentos en la política de endeudamiento descrita en el literal g) de la presente sección del Reglamento Interno y por ende, en los gastos en que incurrirá la Administradora para administrar los recursos del Fondo.

3. Inflación.

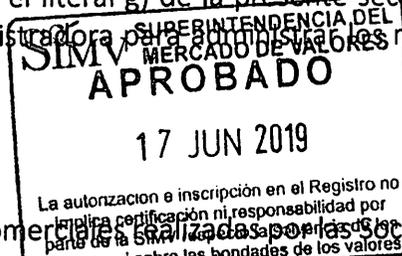
La inflación puede provocar el aumento de los costos en las actividades comerciales realizadas por las Sociedades Objeto de Inversión. En ese sentido, el aumento del costo de financiamiento, asesoría, y operación en las Sociedades Objeto de Inversión puede traducirse en la disminución de sus utilidades y por lo tanto, los dividendos que conforman los ingresos del Fondo sean reducidos considerablemente o eliminados.

En otro orden, los costos de financiamiento del Fondo conforme la política de endeudamiento pueden aumentar sustancialmente, como consecuencia del aumento de las tasas de interés y demás accesorios a los préstamos asumidos por la Sociedad Objeto de Inversión.

Además, otros costos pueden presentar un incremento sustancial como consecuencia de la referida inflación, lo cual a la vez puede impactar la capacidad de consumo de clientes o participantes del sector o industria a la que pertenece la Sociedad Objeto de Inversión, la cual por tales motivos puede ver afectada de manera adversa por una inflación que incremente en un ritmo acelerado y en porcentajes significativos.

4. Endeudamiento del Fondo.

En el evento en que el Fondo procure financiamiento para realizar sus inversiones, los costos pueden reducir o eliminar los posibles dividendos que pudieran distribuirse a los aportantes.



5. Volatilidad en índices.

La volatilidad en los precios de los bienes y servicios de las Sociedades Objeto de Inversión y en los demás instrumentos financieros del portafolio, puede generar la disminución del valor de las inversiones del Fondo y de las Cuotas de Participación.

6. Limitación de disponibilidad de valores.

Las Sociedades Objeto de Inversión domiciliadas en la República Dominicana son limitadas, lo cual puede impedir la materialización de la estrategia de inversión del Fondo, al no existir valores de renta variable y renta fija suficientes que permitan alcanzar el límite mínimo de inversión en dichos instrumentos, conforme se establece en el presente Reglamento Interno.

En efecto, tampoco existe certeza de que en el mercado de valores existan oportunidades de inversión que se ajusten a la estrategia de inversión del Fondo, de modo que éste no pueda hacer uso de todo el capital obtenido de los Aportantes.

En caso de no existir alternativas de inversión en línea con la estrategia de inversión definida en este Reglamento Interno en el punto i, literal f, sección 2, los recursos del Fondo serán colocados en valores de renta fija emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de la República Dominicana, certificados financieros y/o depósitos a plazo en entidades financieras del Sistema Financiero Nacional con calificación de riesgo mínima de grado de inversión y en valores de renta fija disponibles en el mercado, cuyos rendimientos podrían ser muy reducidos en comparación con los objetivos de inversión.

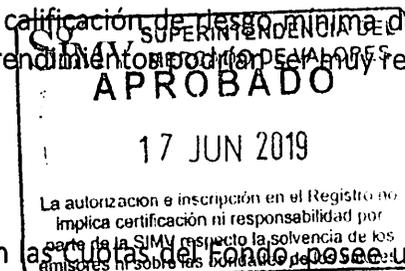
7. Falta de liquidez de los valores.

Debido a que el mercado de valores dominicano, en cual se ofrecen las Cuotas del Fondo, posee un ritmo de crecimiento acelerado, aún mantiene niveles de liquidez generales volátiles para todos los instrumentos que se transan en éste, lo que podría generar cierto grado de iliquidez al Aportante al momento de buscar la venta en el mercado secundario de las Cuotas que haya adquirido, o bien podría generarle pérdidas de su inversión por el hecho de tener que vender las mismas con descuento.

En cuanto a los valores en los que invertirá el Fondo, es importante resaltar que debido a que aquellos emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión no están inscritos en el RMV y no pueden ser transados, el Fondo enfrentaría obstáculos relevantes para liquidarlos, tomando en cuenta además, en el caso de valores de renta variable, disposiciones y procedimientos que deben ser respetados, con anterioridad a ser ofrecidos a terceros. Además, es preciso tomar en cuenta que su valor quedaría afectado por la volatilidad de los factores descritos en esta sección, así como aquellos que corresponden a su sector. Aquellas Sociedades Objeto de Inversión del sector público pueden verse limitadas por los retrasos en los pagos de los compromisos asumidos por dichas entidades.

8. Insuficiencia de información o de calificaciones de riesgo.

En cuanto a las Sociedades Objeto de Inversión, en un momento determinado pueden no existir calificaciones de riesgo para las inversiones del Fondo en dichas sociedades debido a que existe un bajo nivel de desarrollo del mercado de valores dominicano. Sin embargo, los valores inscritos en el RMV sí cuentan con la misma, siendo de conocimiento público a través de la SIMV, a la cual los emisores deben remitir dichas informaciones, en virtud del principio de transparencia del mercado de valores y la normativa aplicable.



9. Existencia de un solo depósito centralizado de valores.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento Interno sólo existe en el mercado de valores de la República Dominicana un depósito centralizado de valores, por lo que si por cualquier causa el mismo se disolviera voluntaria o forzosamente, no existiría un registro y sistema de liquidación o compensación que permita continuar al Fondo operando.

10. La existencia o probabilidad de procesos judiciales, administrativos o contingencias de carácter legal que puedan afectar significativamente el desarrollo de las operaciones de la Administradora y el Fondo.

No existen procesos judiciales, administrativos o contingencias legales relacionadas con las operaciones de la Administradora y el Fondo a la fecha de elaboración del presente Reglamento Interno. No obstante, en el caso de que estos existieran, la Administradora podría verse envuelta en un proceso judicial que afectaría la operatividad normal de la misma. De igual modo, el Fondo podría incurrir en gastos legales que afectarían el rendimiento del mismo.

11. Restricciones a la adquisición de valores de renta variable de Sociedades Objeto de Inversión.

En general, los Estatutos Sociales y los Acuerdos de Accionistas o de Socios celebrados en el marco de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada establecen restricciones a la libre transferibilidad de sus acciones o cuotas sociales, según el caso. En ese sentido, es preciso tomar en cuenta que en el caso en que el Fondo procure vender su participación en una Sociedad Objeto de Inversión, el Fondo deberá ofertar, primeramente, su participación a los demás socios o accionistas. Asimismo, el Fondo deberá someter su oferta a los mecanismos de valoración de las cuotas sociales o acciones, en caso de que aplique, para determinar el valor de su oferta. Luego de agotarse esta formalidad sin una oferta de compra de un socio o accionista, entonces el Fondo podrá ofertar su cuota social o acción a un tercero.

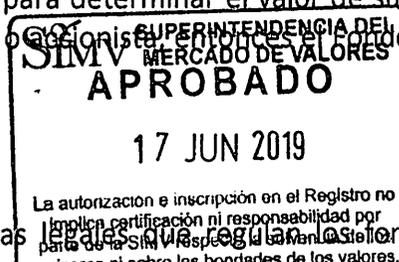
12. Riesgos regulatorios.

Igualmente existe la probabilidad de que, por el impacto de las normas legales que regulan los fondos de inversión, el Fondo pudiese registrar pérdidas en su patrimonio. Las leyes y regulaciones que gobiernan las actividades económicas en el mercado de valores, pueden estar sujetas a aplicaciones que causen un efecto ya sea negativo o positivo en el desempeño de las actividades regulares del Fondo, en el valor de sus activos o en el valor de las Cuotas en el mercado.

13. La probable ocurrencia de situaciones de índole diversa como políticas sociales, macro económicas, sectoriales, entre otras, que podrían tener un impacto en el funcionamiento y consecución de objetivos del Fondo.

La estabilidad política, social y económica del país podría afectar negativamente el valor de los instrumentos financieros del Fondo y por lo tanto el valor de sus cuotas emitidas. Este tipo de ocurrencias podrían frenar o amenazar las operaciones de las empresas, disminuir la demanda agregada de la economía, afectar la disposición de los accionistas y gerentes a llevar a cabo las estrategias de crecimiento, entre otras. Asimismo, en el caso de inversiones en el sector público, el retraso en los pagos de los compromisos asumidos por la Sociedad Objeto de Inversión podrán representar un efecto adverso al flujo de caja del Fondo.

Particularmente, el sector energía, se ha visto afectado por importantes crisis causadas por factores como los subsidios directos e indirectos, las deficiencias en los cobros, las conexiones ilícitas, entre otros. No obstante, es



importante resaltar que el Gobierno dominicano no ha incumplido con las obligaciones financieras eléctricas, sino que, dado el subsidio anual eléctrico y las cargas financieras, que son considerablemente altas, aún así, se presentan atrasos en los pagos del sector. En efecto, los contratos crean cargas financieras importantes que causan dichos atrasos, a lo cual se le suma el alto costo al que las distribuidoras adquieren la energía, cuya fuente no es otra que combustibles fósiles derivados del petróleo (gasoil, gas, etc.) que requieren ser importados. Ahora bien, el Gobierno dominicano ha implementado medidas importantes para enfrentar la crisis energética, tales como el desarrollo del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina en Peravia y de otros proyectos de energía renovable.

Por su parte, el sector telecomunicaciones ha mantenido un crecimiento constante, siendo uno de los sectores de mayor generación de empleos y divisas.

Por ser los demás sectores de infraestructura tan diversos y diferentes, se deberán evaluar las características financieras de cada sector en los que se pretenda invertir.

14. Riesgo país, coyuntura económica y política del país, así como cualquier cambio de condiciones en el ámbito económico.

El riesgo país es un indicador sobre las posibilidades de un país de no cumplir en los términos acordados con el pago de su deuda externa. Al mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el nivel de riesgo de la República Dominicana es de BB-, conforme opinión de la calificadora Fitch Ratings, por lo que los valores emitidos por el gobierno dominicano son de riesgo moderado. Dicha calificación ha sido consistente la mayor parte de los últimos diez (10) años, sin que se conozca de riesgos evidentes que puedan afectar de manera significativa la referida calificación.

El riesgo país de la República Dominicana podría afectar las Sociedades Objetivo de Inversión porque es un gran determinante de la tasa de interés y el incremento de las tasas de financiamiento del país acarrea la subida en los costos de los pasivos de la empresa.

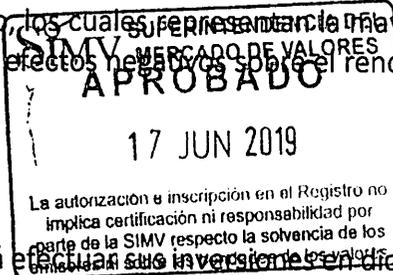
Un país con un riesgo elevado posiblemente tenga que recurrir a cambios en su política monetaria, impositiva regulatoria, etc., elementos que pueden afectar directamente la economía de un país, provocando grandes cambios en el ámbito financiero, en la estabilidad del tipo de cambio y en la liquidez de los mercados locales debido a la falta de confianza en los valores emitidos por el gobierno, los cuales representan la mayor parte de los instrumentos tranzados en el mercado. Lo anterior se traduce en efectos negativos sobre el rendimiento del Fondo, en cuanto a las inversiones en valores de oferta pública.

15. Riesgo cambiario.

El Fondo recaudará Dólares de los Estados Unidos de América y podrá efectuar sus inversiones en dicha moneda pero la mayoría se realizarán en Pesos Dominicanos por ser ésta la moneda de curso legal, por lo que los rendimientos serán generados en Pesos Dominicanos. En consecuencia, el incremento de la tasa de cambio podría tener un efecto adverso en la rentabilidad del Fondo ya sea por la reducción de la capacidad de pago de las Sociedades Objeto de Inversión en los casos de indexación, o que se reduzca el valor del activo adquirido (de capital o de deuda) por el referido incremento.

16. Riesgo sectorial.

Debido a que los activos de inversión del Fondo son valores de renta variable y renta fija de las Sociedades Objeto de Inversión, el riesgo sectorial se encuentra vinculado al sector económico correspondiente a las actividades



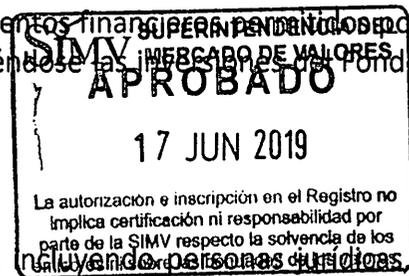
comerciales de las Sociedades Objeto de Inversión. Igualmente, tomando en cuenta los demás instrumentos del portafolio, el riesgo sectorial está vinculado al riesgo emisor.

En el caso de las inversiones en el sector público, los retrasos en los compromisos financieros asumidos por éstas podrían generar mora y afectar de manera adversa la capacidad de liquidez del Fondo. Las industrias de mayor enfoque del Fondo son todas las áreas de energía, telecomunicaciones e infraestructura, las cuales requieren de importantes cantidades de capital, lo cual aumenta la concentración de riesgo en relación al repago de sus compromisos. La situación actual de cada uno de estos sectores se aborda en el literal xiii de la presente sección del Reglamento.

17. Riesgo emisor por problemas financieros o de otra índole del mismo que impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones.

Además de los riesgos mencionados en las secciones anteriores, existe el riesgo de que una gestión no planificada o negligente impida el desarrollo de las operaciones y actividades de las Sociedades Objeto de Inversión.

Asimismo, existe el riesgo de que los emisores de los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversiones, no puedan efectuar los pagos de interés y capital viéndose las inversiones del Fondo afectadas negativamente.



d. Servicios Complementarios.

La Administradora con cargo al Fondo, podrá contratar a terceros, incluyendo personas jurídicas, a fines de obtener asesorías para tomar una decisión de inversión informada, en especial para la Fase de Debida Diligencia de las Sociedades Objeto de Inversión. En ese sentido, dichos asesores deberán contar con la experiencia en el área a la que pertenece la Sociedad Objeto de Inversión, ser profesionales idóneos, imparciales e independientes y no incurrir en ninguna de las inhabilidades que se detallan a continuación:

1. No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
2. Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, Seguros, Pensiones, Junta Monetaria, Consejo Nacional de Valores u otras instituciones de similares competencias;
3. Tenga auto de emplazamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
4. Sea miembro del consejo de administración, gerente general, ejecutivo o empleado de otro participante del Mercado de Valores;
5. Se encuentre subjúdice o haya sido condenado por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria;
6. Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, aun cuando posteriormente haya sido rehabilitado;
7. Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero;
8. Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias;
9. Esté impedido de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier Poder del Estado u organismo autónomo descentralizado;
10. Sea deudor con créditos castigados del sistema de intermediación financiera;
11. Hubiera sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos contra el orden financiero o en la administración monetaria y financiera;
12. Tenga conflicto de interés de acuerdo con lo definido en la Ley, el presente Reglamento y la normativa

vigente establecida por la SIMV o el CNMV, según corresponda.

Los honorarios pagaderos a dichos asesores correrán por cuenta del Fondo, dentro de las pautas establecidas en la sección 9 del presente Reglamento. En todo caso, se analizarán propuestas de servicios de aquellas firmas o personas físicas que tengan una trayectoria importante en el mercado, eligiendo la que convenga a los intereses del Fondo desde el punto de vista, no sólo económico, sino del nivel de especialización del servicio prestado al Fondo.

Dicha contratación, no implica en ningún caso la cesión de las obligaciones y responsabilidades de la Sociedad Administradora ni la liberación de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden a la misma.

e. Precalificación de las Inversiones.

El Administrador del Fondo será el responsable de la identificación de potenciales Sociedades Objeto de Inversión las cuales serán presentadas al Comité para su debido análisis. El Comité de Inversiones podrá delegar a terceros las funciones de ejecución de la Fase de Debida Diligencia, durante la cual se evaluarán los factores establecidos en el punto iii del literal f) de la sección 2 y siguientes del presente Reglamento Interno. Sin embargo, dicha delegación no implica cesión de obligaciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Inversiones en relación a sus funciones, siendo responsables de la toma de decisiones, aun cuando se realicen en base a la referida delegación, por lo que la misma no se traduce en descargo de la responsabilidad. Los costos y las condiciones de dichos delegados se desarrollan en la sección 9 y literal e), sección 2 del presente Reglamento respectivamente.

En el dado caso, este delegado reportará al Comité de Inversiones el resultado de la evaluación, mediante un reporte que incluirá las siguientes informaciones: entorno económico y político de la industria de la Sociedad Objeto de Inversión; posición competitiva y descripción detallada del negocio; información legal sobre situación jurídica de la empresa; información sobre la situación financiera de la empresa; plan de negocios; análisis del sector económico en la cual opera la Sociedad Objeto de Inversión; compromisos asumidos con terceros y de terceros con la sociedad; propuesta sobre la transacción y condiciones de la operación; información corporativa de la empresa, con la identificación de los propietarios y estructura organizacional; desempeño financiero, solvencia y evaluación de riesgo; evaluación de su comportamiento de pagos, entre otras informaciones que resulten relevantes.

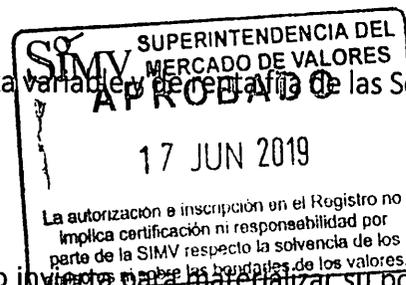
Si la adquisición de los valores de renta variable o renta fija de la Sociedad Objeto de Inversión que se trate es aprobada por el Comité de Inversiones, se procederá a la estructuración y ejecución de la misma.

f. Políticas de selección de las inversiones.

Los criterios mínimos para la selección de los valores de renta variable y de renta fija de las Sociedades Objeto de Inversión son:

1. Área geográfica.

Los valores de renta variable o renta fija en los que el Fondo invierte para materializar su política de inversiones serán emitidos por sociedades comerciales constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana.

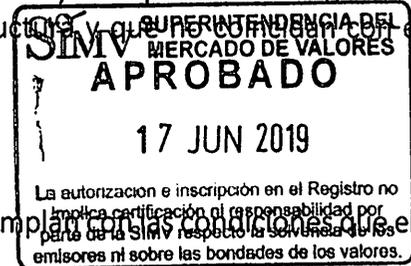


2. Sector económico.

El Fondo invertirá en sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, no inscritas en el RMV cuya actividad principal se desarrolle en los sectores de energía, telecomunicaciones o infraestructura y que excluya el sector financiero o de seguros, así como sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y/o en empresas de reciente constitución del sector público, reguladas por leyes especiales u orgánicas y que pertenezcan a los sectores de energía, telecomunicaciones o infraestructura y que no estén inscritas con el sector financiero o de seguros.

3. Tipo de sociedades en las que se pretende invertir.

El Fondo sólo podrá invertir en las Sociedades Objeto de Inversión que cumplan con las condiciones que el Comité de Inversiones determine, considerando los siguientes criterios:



- a. **Evaluación de los planes de negocios y/o estados financieros así como la estrategia de crecimiento:** el Fondo deberá invertir en las Sociedades Objeto de Inversión que presenten una adecuada factibilidad técnica y financiera y sean potencialmente rentables, es decir, que los recursos humanos, equipos, maquinarias y permisos necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate permitan materializar el modelo de negocio; que existan estrategias y procedimientos para generar rentabilidad y enfrentar situaciones adversas.
- b. **Análisis del desempeño histórico de la Sociedad Objeto de Inversión:** las Sociedades Objeto de Inversión deberán contar con al menos dos (2) años de existencia y con EBITDA (Earnings before Interest Taxes Depreciation and Amortization por sus siglas en inglés, esto es, ganancias antes de interés impuesto depreciación y amortización) positivo por lo menos el último año, así como proyecciones positivas para el próximo ejercicio social derivado de compromisos o acuerdos formales que respalden el plan de negocios de la Sociedad Objeto de Inversión. La industria en la cual participa la empresa debe coincidir con las industrias indicadas en la política de inversiones del Fondo. El análisis del desempeño igualmente evaluará los indicadores de retorno en las inversiones de capital (Return On Equity –ROE-), generación de ganancias de los activos (Return On Assets –ROA-), la tasa de endeudamiento (Debt to Equity). Se considerará que una Sociedad Objeto de Inversión se encuentra en crecimiento en su último ejercicio social, si tiene un incremento en su patrimonio o incremento en sus ventas, considerando la industria a la cual pertenece.

Para las empresas de reciente constitución, cuya información financiera histórica limitada no permite realizar un análisis del desempeño histórico de la misma, se tomará en consideración la información financiera disponible y las proyecciones que tiene la empresa, tomando en consideración el sector en el cual se desarrolla y la situación del mercado actual, para validar que dichas proyecciones son factibles y certeras.

- c. **Análisis de riesgos de la Sociedad Objeto de Inversión:** el Fondo sólo podrá invertir en aquellas Sociedades Objeto de Inversión que presenten una estrategia definida y realizable para reducir considerablemente o eliminar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos propios de la actividad.
- d. **Rendimiento financiero de los valores de renta variable y de renta fija objeto de inversión del Fondo:** Dado que las Sociedades Objeto de Inversión se encuentran en crecimiento o desarrollo, el Comité de Inversiones podrá invertir en instrumentos de renta variable con un rendimiento a largo plazo.

- e. **Términos y condiciones de los valores de renta variable y de renta fija objeto de inversión del Fondo:** El Comité de Inversiones analizará el término y condiciones de los valores de renta variable y renta fija en los que tenga interés de invertir, en relación a los demás existentes en el sector o industria a la que pertenezca la Sociedad Objeto de Inversión, tomando la decisión que beneficie los intereses del Fondo.
- f. **Vencimiento y periodicidad de los cupones,** en caso de valores de renta fija: el vencimiento y periodicidad de los cupones podrán variar atendiendo a la Sociedad Objeto de Inversión de que se trate. En todo caso, el Comité de Inversiones deberá procurar que las ganancias de la Sociedad Objeto de Inversión le permitan cumplir con sus obligaciones financieras y demás compromisos propios del negocio.

Es preciso señalar que, para fines de inversiones en empresas del sector público, los criterios antes indicados serán ponderados en adición a los requerimientos establecidos por la entidad pública que regule dicha sociedad, en caso de encontrarse regulada por un órgano especial. El Fondo, a través de sus asesores, deberá realizar la debida diligencia y verificar el cumplimiento de la referida sociedad con las disposiciones legales derivadas de su normativa vigente.

g. Condiciones de la inversión de valores de renta variable.

Las condiciones de la inversión de capital para el desarrollo de las Sociedades Objeto de Inversión deberán quedar expresadas formalmente en el Acuerdo de Accionistas que suscribirá la Administradora con los representantes designados por la asamblea general de accionistas o la máxima instancia societaria equivalente de la Sociedad Objeto de Inversión en la cual se invertirán los recursos del Fondo, con carácter previo al efectivo desembolso del monto de la inversión. Las condiciones mínimas que deben contemplarse en dicho Acuerdo están establecidas en el Párrafo II del Artículo 194 de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

h. Proceso de seguimiento posterior a las Sociedades Objeto de Inversión.

En general, el Comité de Inversiones designará un miembro en el Consejo de Administración de la Sociedad Objeto de Inversión de modo que participe de forma activa en la gestión social, cuando la misma adquiera valores de renta variable de la Sociedad. Dicho miembro deberá cumplir con los requerimientos establecidos para los terceros que prestan asesorías al Fondo conforme se indica en el literal d de la presente sección del Reglamento Interno. Dicho miembro preparará reportes trimestrales relativos a las operaciones de las Sociedades Objeto de Inversión, los cuales serán entregados al Comité de Inversiones para el monitoreo de las proyecciones, presupuestos, planes de trabajo, situación financiera, entorno del mercado, obligaciones fiscales y gestión de las Sociedades Objeto de Inversión en forma general. El ejecutivo de control interno de la Administradora deberá velar que dicho miembro participe en las reuniones y gestiones del Consejo de Administración, verificar las actas y las posiciones que manifiesta dicho miembro en cuanto a los temas discutidos en dicho órgano corporativo, así como presentar dicha información al Comité de Inversiones.

En caso de que el Comité de Inversiones, una vez realizado el análisis de lugar, considere que la Sociedad Objeto de Inversión no está utilizando adecuadamente los recursos o ejecutando el Plan de Negocios y las estrategias de crecimiento, podrá vender la participación del Fondo en la Sociedad Objeto de Inversión, de conformidad con el literal I de la presente sección del Reglamento.



i. Política para la protección de la confidencialidad.

La Administradora tomará todas las medidas para evitar la divulgación de información confidencial relativa a las patentes, procesos de fabricación y secretos comerciales.

A tales fines, la Administradora asegurará que sólo los representantes del Fondo frente a la Sociedad Objeto de Inversión, los miembros del Comité de Inversiones, los asesores y el miembro que actúa en representación del Fondo en el Consejo de Administración de la Sociedad Objeto de Inversión y el Administrador tengan acceso a dicha información; cada uno de ellos firmarán un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad Objeto de Inversión y toda la información que por medios escritos reciban será resguardada mediante sistemas de seguridad establecidos por la Administradora. En todo caso, el ejecutivo de control interno de la Administradora deberá controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

j. Políticas para participación en los órganos de administración de las Sociedades Objeto de Inversión en las cuales el Fondo participan mediante adquisición de valores de renta variable.

En todo caso, la persona que actúe en representación del Fondo en las Sociedades Objeto de Inversión en las que el Fondo adquiera valores de renta variable deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el literal d de la presente sección del Reglamento.

Estos miembros del consejo de administración o la gerencia deberán tener una participación activa en la Sociedad Objeto de Inversión, de modo que ésta ejecute su modelo de negocio y el Fondo pueda cumplir el objetivo de inversión, de acuerdo con lo establecido en el literal d la presente sección del Reglamento.

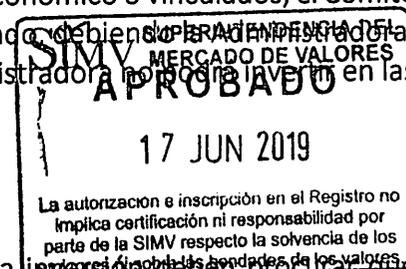
k. Políticas específicas de administración de conflictos de intereses relacionadas con la inversión en las sociedades.

En caso de conflictos de intereses entre el Fondo, la Administradora y su grupo económico o vinculados, el Comité de Inversiones, los intereses del Fondo y los aportantes, prevalecerán los del Fondo, debiendo el Comité y demás ejecutivos preservar dichos intereses. En todo caso, la Administradora no podrá invertir en las Sociedades Objeto de Inversión en las que el Fondo sea accionista o socio.

l. Estrategias de salida de las Sociedades Objeto de Inversión.

El Comité de Inversiones y el administrador, al momento de decidir sobre una inversión, deben procurar que existan mecanismos efectivos y favorables para la venta de los valores de renta fija y de renta variable de las Sociedades Objeto de Inversión.

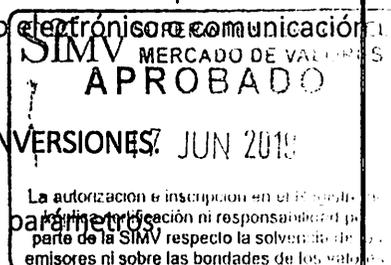
En el caso de los valores de capital, se permite la venta de la inversión a través de oferta pública, cuyo uso de fondo sea designado para cancelar la inversión realizada por la Sociedad Administradora, debiendo cumplir la sociedad emisora con los requisitos establecidos para llevar a cabo una oferta pública de valores conforme a la Ley, su Reglamento y demás normativas aplicables. No obstante, podrán existir derechos de preferencia en relación a los demás accionistas y socios de la Sociedad Objeto de Inversión, por lo que previo a la venta de las acciones o cuotas sociales a terceros, el Fondo deberá ofrecer las mismas a los accionistas o socios. En todo caso, el Fondo deberá analizar el interés de las cuotas sociales o acciones en el mercado y respetar las disposiciones del Acuerdo de Accionistas y demás acuerdos corporativos de la Sociedad Objeto de Inversión. Una vez realizada la oferta de la venta de acciones a los socios o accionistas, y que se cuente con una respuesta negativa de compra, el Fondo podrá proceder con la venta de sus acciones o cuotas sociales a terceros. Es decir, el Fondo podrá vender a los socios o accionistas en la Sociedad Objeto de Inversión, en los plazos y conforme los mecanismos de



valoración establecidos en los Estatutos Sociales; luego de cumplidas la formalidades y plazos de los Estatutos Sociales de la Sociedad Objeto de Inversión sin respuesta afirmativa a su oferta, entonces el Fondo deberá proceder, libremente, a vender su participación tomando como referencia para la valoración, la opinión de un auditor independiente de prestigio internacional, el cual analizará los estados financieros, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo y otros factores de la Sociedad Objeto de Inversión de que se trate. En el evento en que el mecanismo de salida de la Sociedad Objeto de Inversión difiera de lo anteriormente señalado, dicho mecanismo deberá ser presentado al Comité de Inversiones, quien deberá evaluarlo para confirmar que su aplicación no entre en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento y en consecuencia aprobar su implementación de manera expresa y por escrito previo a su ejecución.

En cuanto a los valores de renta fija de las Sociedades Objeto de Inversión, el contrato que se suscriba con la Sociedad Objeto de Inversión deberá establecer claramente los casos en que la Sociedad Objeto de Inversión deberá devolver el capital, intereses y accesorios al Fondo, en especial en aquellos casos en que exista un incumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y financieras; así como por ejemplo, el requerimiento de una autorización previa y por escrito de la Sociedad Objeto de Inversión a favor del Fondo mediante la cual el Fondo podrá ceder dichos derechos derivados de los valores de renta fija a terceros para su realización.

La salida mediante una estrategia no prevista en este Reglamento, debe ser autorizada previamente por el comité de inversión y a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes debe ser notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y al representante común de aportantes, a través de correo electrónico o comunicación escrita.



v. CRITERIOS Y GRADO DE DIVERSIFICACIÓN DEL RIESGO DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES

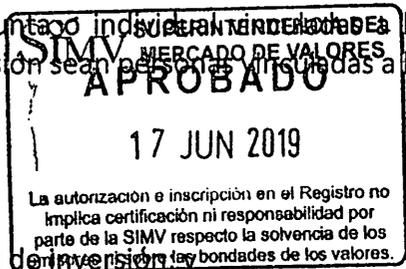
La diversificación y límites de inversión del Fondo estarán regidos por los siguientes parámetros:

- i. El Fondo podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) de sus activos en valores de renta fija o renta variable de Sociedades Objeto de Inversión, y deberá mantener como mínimo el setenta por ciento (70%) de sus activos invertidos en valores de renta fija o renta variable de Sociedades Objeto de Inversión.
- ii. El Fondo no podrá invertir más del veinte por ciento (20%) del total de su portafolio en una misma sociedad. No obstante, la Superintendencia del Mercado de Valores, con carácter excepcional, podrá autorizar el incremento de dicho porcentaje hasta el cuarenta por ciento (40%). En caso de que soliciten un porcentaje superior al previamente establecido, deberá ser sometido para la aprobación del Consejo, en ambos casos la sociedad administradora realizará la solicitud previa a un informe del comité de inversiones que sustente esta decisión y siempre que no transgreda lo estipulado en los parámetros precedentes.
- iii. La Administradora no podrá invertir en valores de renta fija de una Sociedad Objeto de Inversión en la que el Fondo sea accionista o socio.
- iv. El Fondo podrá adquirir hasta el veinte por ciento (20%) de una emisión de valores de renta fija de oferta pública. Dichos valores de oferta pública serán adquiridos a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD) u otro mecanismo de negociación que sea autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, de acuerdo con lo previsto en el Literal h), Artículo 70, de la Norma R-CNV-2017-35-MV. La adquisición de valores en estas condiciones no debe superar el quince por ciento (15%) del portafolio de inversión del Fondo.

- v. No podrán adquirir más del quince por ciento (15%) de una emisión de oferta pública de valores de fideicomiso representativos de deuda y de valores titularizados representativos de deuda.
- vi. No podrán poseer valores de fideicomiso de participación y valores titularizados de participación de oferta pública por encima del quince por ciento (15%) del portafolio de inversión del fondo.
- vii. El Fondo no podrá poseer valores de renta variable de oferta pública de una misma sociedad por encima del veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad. La adquisición de valores de renta variable de oferta pública de una misma sociedad no debe superar el quince por ciento (15%) del portafolio de inversión del Fondo.
- viii. El Fondo no podrá poseer cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado por encima del quince por ciento (15%) del portafolio de inversión del Fondo.
- ix. El Fondo podrá invertir en cuotas de un fondo abierto, siempre y cuando no sea administrado por la misma sociedad administradora y hasta un quince por ciento (15%) del portafolio del fondo de inversión.
- x. El Fondo no podrá poseer más del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión, en valores de oferta pública vigentes emitidos o garantizados por una misma entidad, grupo financiero o económico, cualquiera que sea su naturaleza.
- xi. En el caso en que no sea posible tener el cien por ciento (100%) invertido en los sectores objetivos, se podrá invertir en los instrumentos indicados. El Fondo podrá poseer hasta el quince por ciento (15%) del portafolio de inversión en valores de oferta pública emitidos por el Gobierno Central o el Banco Central de la República Dominicana.
- xii. El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en de renta fija emitidos por entidades vinculadas a la Administradora, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión, siempre y cuando uno o más miembros del Comité de Inversiones no sean personas vinculadas a la Administradora.
- xiii. El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en títulos valores de renta fija emitidos por las sociedades objeto de inversión de manera conjunta o individual por parte de la Administradora, a menos que uno o más miembros del Comité de Inversión sean personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

El Fondo no podrá invertir en:

- Valores de renta variable de una sociedad administradora de fondos
- Valores de renta variable emitidos por personas vinculadas a la Administradora.



Para alcanzar el logro de los objetivos de inversión, el Fondo deberá mantener una liquidez mínima, esto es, un balance en efectivo de hasta el cero punto veinte por ciento (0.20%) del patrimonio neto del Fondo. Sin embargo, este monto podría alcanzar hasta un cien por ciento (100%) por períodos de hasta seis (6) meses, según las condiciones lo ameriten para protección de los intereses de los Aportantes así como también según sea la disponibilidad de activos que se ajusten a las estrategias de inversión del Fondo.

En caso de no existir la disponibilidad de activos que se ajusten a las estrategias de inversión del Fondo, los recursos del Fondo podrán ser invertidos en su totalidad en valores de renta fija del Gobierno Central y del Banco

Central de la República Dominicana disponibles en el mercado local o en depósitos o certificados a plazo en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria Financiera, y supervisadas por la Superintendencia de Bancos con una calificación de riesgo de grado de inversión.

La situación de desajuste ocurre si el Fondo tiene menos del setenta por ciento (70%) de sus activos en capital o deuda de sociedades objetivo de inversión. Si esta situación persiste por un período de hasta seis (6) meses, la Administradora someterá a la aprobación de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria la liquidación del Fondo. De igual forma, los Aportantes, a través del Representante Común de Aportantes, podrán solicitar a la Administradora la liquidación del Fondo a partir de transcurrido el período anterior.



vi. LÍMITES DE INVERSIÓN.

A continuación, se incluye una tabla que detalla los límites mínimos y máximos de inversión por categoría y tipo de instrumento según categoría, como porcentaje del portafolio del Fondo:

Cuadro I. Límites de Inversión.

TIPO DE INSTRUMENTO	PORCENTAJE (%) MÍNIMO SOBRE EL PORTAFOLIO DEL FONDO	PORCENTAJE (%) MÁXIMO SOBRE EL PORTAFOLIO DEL FONDO
SEGÚN MONEDA		
Inversiones en moneda del valor Cuota (Dólares de los Estados Unidos de América)	70%	100%
Inversiones en moneda dominicana	0%	30%
SEGÚN MERCADO		
Inversiones en valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana	0%	15%
POR TIPO DE INSTRUMENTOS		
Valores de renta variable o de renta fija que le permitan al Fondo de inversión tomar participación directa, temporal y sin carácter de permanencia en el capital de las Sociedades Objeto de Inversión.	70%	100%
Valores de renta variable de oferta pública inscritos en el RMV con una calificación de riesgo igual o mayor a grado de inversión.	0%	15%
Valores de renta fija de oferta pública inscritos en el RMV con una calificación de riesgo igual o mayor a grado de inversión.	0%	15%
Cuotas de participación de Fondos de Inversión cerrados	0%	15%
Cuotas de Participación de Fondos Abiertos no administrados por la misma Sociedad Administradora ¹	0%	15%
Valores de fideicomiso de participación y valores titularizados de participación de oferta pública	0%	15%

¹ Las cuotas de participación de fondos de inversión abiertos no administrados por GAM CAPITAL e inscritos en el Registro del Mercado de Valores no tendrán que contar con calificación de riesgo. Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.

Valores de fideicomiso y valores titularizados representativos de deuda de oferta pública	0%	15%
POR CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO Y DE ENTIDADES FINANCIERAS		
Valores de corto plazo		BBB- o equivalentes
Valores de largo plazo		BBB- o equivalentes
Fondos cerrados		BBBfa o equivalentes
Valores de fideicomisos		BBBfo o equivalentes
Valores titularizados		BBB- o equivalentes
Cuotas de fondos mutuos	No tendrán que contar con calificación de riesgo	
POR EMISOR DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO		
Valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central de la República Dominicana.	0%	15%
Valores vigentes emitidos por una misma entidad, grupo financiero o económico.	0%	20%
Certificados de depósito en una misma institución financiera, grupo financiero o económico	0%	25%
Valores de renta fija emitidos por personas vinculadas a la Administradora.	0%	5%
POR EMISIÓN DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO		
Valores de renta fija de oferta pública de una emisión determinada.	0%	20%
Valores de renta variable de oferta pública de una misma sociedad.	0%	15%
POR TIPO DE SECTORES ECONÓMICOS DE LAS INVERSIONES EN LAS SOCIEDADES OBJETO DE INVERSIÓN		
Energía	60%	100%
Infraestructura	0%	40%
Telecomunicaciones	0%	20%

Es importante resaltar que el Fondo podrá mantener el porcentaje de los títulos de Gobierno Central y el Banco Central en depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, lo que le permitirá cumplir con sus obligaciones con los aportantes y demás proveedores.

No obstante, el cuadro anterior, durante la etapa pre-operativa del Fondo, la Administradora deberá mantener invertidos los recursos del Fondo en depósitos en entidades bancarias del sistema financiero nacional con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, instrumentos representativos de éstos o en instrumentos de renta fija emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de la República Dominicana.

La etapa operativa iniciará cuando el Fondo haya alcanzado los requerimientos de patrimonio y aportantes a los que se refiere el literal g de la sección 3 del presente Reglamento Interno. En todo caso, el Fondo deberá estar adecuado completamente a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno en el período de un (1) año contado a partir del inicio de la etapa operativa.

a. Excesos a los Límites de Inversión.

Si el Fondo tuviese determinados valores o activos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, la Administradora informará a la SIMV sobre los

excesos o inversiones no previstas que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores o activos dentro de los seis (6) meses.

Si así no ocurriere, se citará a asamblea general de aportantes, a celebrarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo en que debieron enajenarse los respectivos valores o instrumentos, la cual, con los informes escritos de la Administradora, resolverá sobre los mismos.

Si los valores o activos recuperaren su calidad de inversión permitida dentro del plazo establecido para la celebración de la asamblea, cesará la obligación de enajenarlos.

Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta seis (6) meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o activos que no tengan transacción bursátil exceptuando los certificados financieros y de depósito.

Para el caso de las inversiones en instrumentos de renta fija de oferta pública, así como en certificados financieros y de depósito, la sociedad administradora deberá subsanar los excesos de inversión o las inversiones no previstas en la política de inversión, originada por causas atribuibles a ella, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el exceso una propuesta para proceder a corregir dicho exceso o inversión no prevista, dentro del plazo estipulado.

La Administradora podrá requerir excepcionalmente a la SIMV un plazo mayor para la subsanación, antes del vencimiento del plazo, por un período adicional de igual duración que el plazo estipulado para cada caso, y por única vez, el cual será autorizado a criterio de la SIMV. En tanto el exceso o inversión no prevista, no sea subsanado dentro del plazo concedido, la Administradora deberá adquirir los valores en exceso o las inversiones no previstas al mayor valor registrado en su valoración en el Fondo, durante la etapa del exceso o de la inversión no prevista.

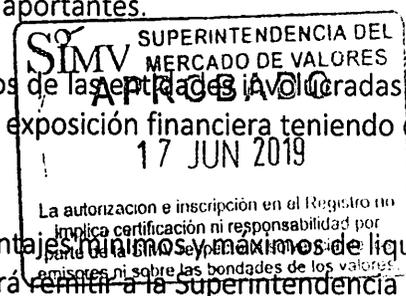
Se entiende que los excesos de inversiones no previstas se originan por causas atribuibles a la Administradora, cuando éstos se producen directamente por actos de gestión de la propia Administradora.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en las políticas de inversión del Fondo deben ser señalados en las comunicaciones que periódicamente se hagan llegar a los aportantes.

La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades autorizadas en el exceso o inversión no prevista, ni realizar operaciones que incrementen su exposición financiera teniendo como contraparte a estas entidades, hasta que se regularice su situación.

La sociedad administradora deberá subsanar el déficit o exceso de los porcentajes mínimos y máximos de liquidez, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día siguiente de ocurrido el hecho una propuesta para proceder a corregir dicho déficit o exceso, dentro del plazo estipulado.

La Administradora deberá restituir al Fondo y a los aportantes que correspondan, los perjuicios que ocasionen las variaciones resultantes del exceso de inversión o de las inversiones no previstas en las políticas de inversión, originados por causas atribuibles a ella misma. Se considera perjuicio, el resultado negativo producto de la diferencia entre el monto de liquidación o venta de la inversión y la valoración que se describe a continuación.



Los excesos o las inversiones no previstas en las políticas de inversión del Fondo originados por causas atribuibles a la Administradora, deberán valorarse al mayor valor entre el monto invertido y el valor de mercado vigente.

No obstante lo anterior, la Administradora podrá ser sancionada por haber excedido los límites de inversión o haber realizado inversiones no previstas en las políticas de inversión, por causas atribuibles a ella.

vii. NORMA RESPECTO A LAS OPERACIONES DEL FONDO CON ACTIVOS PERTENECIENTES A PERSONAS VINCULADAS CON LA ADMINISTRADORA DE FONDOS

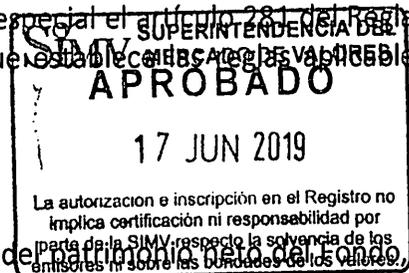
El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión, en valores de renta fija emitidos por personas vinculadas a la Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión. En adición, podrán poseer este porcentaje del portafolio de inversión en valores de renta variable emitidos por personas vinculadas a la Administradora.

El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del total de su portafolio en títulos valores de renta fija emitidos por las sociedades objeto de inversión de manera conjunta o individual vinculadas a la Sociedad Administradora, a menos que uno o más miembros del comité de inversión sean personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

Para el caso en que el comité de inversiones cuente con una o varias personas vinculadas a la Sociedad Administradora de conformidad a lo establecido en el artículo 213 (Personas Vinculadas) del Reglamento No. 664-12, el Fondo no podrá invertir en valores objeto de oferta pública en personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

El Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de una entidad de intermediación financiera vinculada a la Administradora.

Las operaciones con personas vinculadas serán realizadas al valor de mercado, conforme los requerimientos de las normativas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en especial el artículo 281 del Reglamento sobre Precios de Transferencia, contenido en el Decreto No. 78-14, que establece medidas aplicables a las operaciones efectuadas entre partes relacionadas o vinculadas.



viii. LÍMITES MÁXIMO Y MÍNIMO DE LIQUIDEZ.

El límite mínimo de liquidez es un cero punto veinte por ciento (0.20%) del patrimonio neto del Fondo, el cual será conformado por efectivo mantenido en cuentas corrientes y/o de ahorro y/o depósitos a corto plazo (no mayores a un (1) mes). Dadas las limitadas oportunidades de inversión, podrá darse el caso en el que el Fondo deberá contar con una liquidez de un cien por ciento (100%) conforme se describe en el numeral v, literal f), sección 2, sobre Criterios y grado de diversificación del riesgo del portafolio de inversiones. El Fondo podrá mantener hasta el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio en certificados y depósitos en una misma institución financiera, grupo financiero o económico y hasta el cincuenta (50%) en cuentas corrientes y/o de ahorros de una misma entidad o entidad de intermediación vinculada a la Sociedad Administradora.

Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo y no excedan los límites establecidos en la política de inversión en las secciones v y vi del literal f) del punto 3 del presente Reglamento Interno; las mismas, no tendrán que contar con calificación de riesgo. El nivel de riesgo de dichas cuotas deberá ser conservador o moderado.

ix. NIVELES DE RIESGO.

Dado que el objeto del Fondo está enfocado en la inversión en valores de renta variable y renta fija emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión, los niveles de riesgo tolerados son medios y altos, considerando que dichas sociedades se encuentran en crecimiento y desarrollo y requieren precisamente del capital que invertirá el Fondo para materializar su objeto social y desarrollar sus actividades comerciales. En todo caso, el Comité de Inversiones evaluará si el riesgo cumple con los parámetros admitidos en el presente Reglamento. El parámetro para determinar la tolerancia de riesgo de una Sociedad Objeto de Inversión será el promedio de la tasa de interés de financiamiento que otorgarían los Bancos Múltiples establecidos en República Dominicana a favor de dicha sociedad, lo cual deberá constar en el Reporte de Debida Diligencia elaborado durante la Fase de Debida Diligencia que contará con la documentación correspondiente que verifique las condiciones ofertadas, es decir, cuáles serían las tasas otorgadas por dichas entidades financieras a las Sociedades Objeto de Inversión para fines de financiamiento de sus operaciones. En el caso de que dichas tasas se encuentren por encima del promedio de la tasa de mercado, el Comité de Inversiones deberá analizar los motivos de dicho incremento, es decir, si la misma se corresponde con condiciones de mercado o con condiciones de la Sociedad Objeto de Inversión (tales como: incapacidad de pago, exceso de apalancamiento, falta de garantías, entre otros).

Los Bancos Múltiples a los que se refiere el párrafo precedente serán aquellos dos (2) bancos privados de primera línea en la República Dominicana, esto es, aquellos con mayor cantidad de activos y mayor índice de solvencia conforme la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos.

En cuanto a los demás instrumentos permitidos por la política de inversiones, el Fondo invertirá en activos con una calificación mínima de grado de inversión.

x. INDICADOR DE COMPARACIÓN DE RENDIMIENTO DEL FONDO (BENCHMARK)

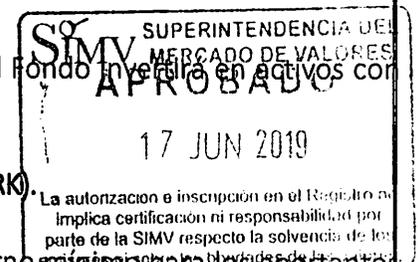
El indicador de comparación de rendimiento del Fondo (*benchmark*) es un retorno mínimo para los aportantes de un seis punto cinco por ciento (6.5%) anual; es decir, que en caso de que el rendimiento anual del fondo supere el seis punto cinco por ciento (6.5%), la administradora tendrá derecho a cobrar una comisión por desempeño; de lo contrario no podrá cobrarla.

La comparación de la tasa de rendimiento del fondo con el benchmark se realizará con una periodicidad mensual durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y será informada como hecho relevante a la Superintendencia del Mercado de Valores en la página web de la Sociedad Administradora (www.gamcapital.com)

Para definir este benchmark se han tomado en cuenta los siguientes factores:

- i. Mercado de Fondos de Inversión en República Dominicana se encuentra en una etapa inicial;
- ii. Bonos Dominicanos en Mercados Internacionales
- iii. Estándares internacionales de administración de fondos de desarrollo de sociedades
- iv. Iliquidez de los activos subyacentes a ser invertidos; y
- v. El objetivo del fondo es la preservación del capital invirtiendo en instrumentos de capital o deuda de las sociedades objeto de inversión a largo plazo, razón por la cual no se relaciona con un índice crediticio o monetario del mercado.

El riesgo y rendimiento de los activos que forman parte de la cartera del Fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los activos representados por el indicador de comparación de rendimientos ("benchmark").



xi. CRITERIOS DE VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS E INVERSIONES DEL FONDO DE ACUERDO A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

a. Valorización de instrumentos financieros

La valorización de las inversiones del Fondo se realizará conforme a la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17 y sus modificaciones.

La Administradora deberá velar porque exista uniformidad en las valorizaciones que realice de los activos del Fondo así como en el cálculo del rendimiento de dichos activos. Asimismo, deberá velar para que las referidas valorizaciones se realicen a precios o valor de mercado, según exista la información, de acuerdo a las especificaciones que establezca la SIMV mediante norma o circular. La metodología de valorización de las inversiones está sujeta a cambios y disposiciones que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.

La valorización de las inversiones del Fondo es responsabilidad de la Administradora y debe realizarse de acuerdo a la metodología de valorización establecida por la Superintendencia del Mercado de Valores. La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo debe ponerse a disposición del público en la página web de la Administradora y serán remitidos a la SIMV en el caso que le sean requeridos a la Administradora.

La Administradora deberá realizar las provisiones contables al Fondo, cuando en un determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo a las normas previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera sobre deterioro del valor e incobrabilidad en activos financieros o desvalorización de activos del mismo basándose en los análisis realizados por la Administradora del emisor del activo.

El mayor o menor valor que resulte de la valorización de la inversión, respecto a su valor de costo, debe afectarse contablemente a cuentas de activo distintas de la cuenta en la que se registre su costo, con contrapartida en una cuenta componente del patrimonio neto del Fondo, salvo las provisiones por deterioro de valor o desvalorización de activos, las que deberán ser imputadas a ganancias y pérdidas.

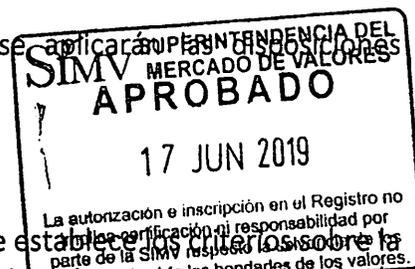
Supletoriamente a las reglas de valuación y registro contable precitadas, se aplicarán las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

b. Valores de renta variable de las Sociedades Objeto de Inversión.

La valorización de las inversiones del Fondo se realizará conforme a la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17 y sus modificaciones.

c. Valores de renta fija emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión

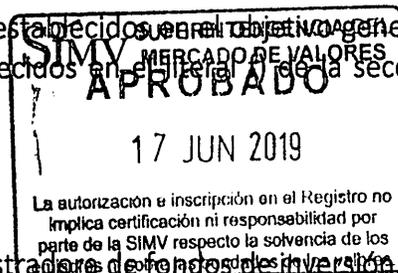
En el caso de valores de renta fija que representan obligaciones asumidas por la Sociedad Objeto de Inversión reflejadas en facturas u otros acuerdos o documentos, las mismas se valorarán con la tasa interna de retorno (TIR) al momento de la adquisición del valor representativo de deuda y diariamente se amortizará en base a esta TIR. La TIR se calculará en base a descuentos o primas en el precio de adquisición de los referidos valores de renta fija. Estas facturas y documentos deberán cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera



(NIIF) y deberán incluir los montos relativos a intereses y demás obligaciones accesorias derivadas de la referida factura o documento. Es preciso notar que dicha valoración no incluirá los costos legales u honorarios que se puedan derivar de la liquidación de las mismas, si los hubiere.

xii. PROHIBICIONES DE INVERSIÓN, LIMITACIONES O RESTRICCIONES APLICABLES A LAS INVERSIONES DEL FONDO.

El Fondo no podrá invertir en otros activos que no sean los establecidos en el objetivo general de la política de inversiones, conforme los criterios de diversificación establecidos en el artículo 1 de la sección 2 del presente Reglamento Interno.



El Fondo no podrá invertir en:

- i. Valores de renta variable de una sociedad administradora de fondos de inversión.
- ii. Valores de renta fija emitidos por personas vinculadas a la Administradora si uno o más miembros del Comité de Inversiones sean personas vinculadas a la Administradora.
- iii. Valores de renta variable emitidos por personas vinculadas a la Administradora.
- iv. En el caso de que el Fondo sea accionista de una Sociedad Objeto de Inversión, la Administradora no podrá invertir en valores de renta fija de dicha sociedad.
- v. Cuotas de otro fondo administrado por la Administradora.
- vi. Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.

La Superintendencia reconoce como mecanismos centralizados de negociación las Bolsas de Valores y demás sociedades establecidas en el Reglamento.

Adicionalmente, para el mercado primario, se reconocen como mecanismos centralizados de negociación las subastas realizadas por el Banco Central de la República Dominicana y por el programa de creadores del mercado instituido por el Ministerio de Hacienda, siempre y a los cuales las sociedades administradoras podrán acceder conforme las disposiciones particulares que regulan dichos mecanismos o a través de un intermediario de valores autorizado.

Los activos del fondo de inversión deberán estar íntegramente pagados al momento de su adquisición.

Las inversiones realizadas por el fondo no podrán estar afectadas por gravámenes o prohibiciones de ninguna especie ni podrán ser enajenados a plazos, a condición ni sujetos a otras modalidades.

g) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

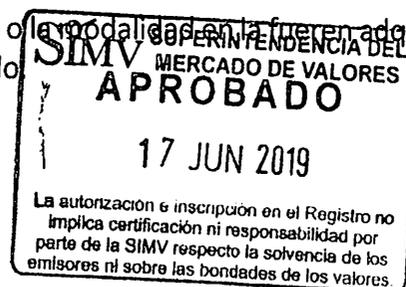
El Fondo podrá apalancarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio a fines de materializar la política de inversiones del Fondo. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías del préstamo previsto, salvo que ello resulte exigible para realizar operaciones de cobertura de moneda o tasa de interés admitidos a negociación en el mercado bursátil de la República Dominicana y otros mecanismos autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

En ese sentido, podrá solicitar préstamos y líneas de créditos a bancos comerciales nacionales regulados por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y extranjeros regulados por la institución destinada para los fines de supervisión en su correspondiente jurisdicción y pagar un interés máximo del quince por ciento (15%) anual en Pesos Dominicanos y de hasta el diez por ciento (10%) en Dólares de los Estados Unidos de América. Esta tasa nunca podrá ser mayor que la tasa de rendimiento esperada de los valores que se adquieran. En el caso de que la tasa, por situaciones del mercado, esté en riesgo de superar o supere los rendimientos de los activos de los valores adquiridos se tendrá que saldar la totalidad del préstamo vendiendo los activos necesarios.

En caso de que las tasas de interés del endeudamiento superen el máximo establecido o si ocurriese un exceso en el límite de endeudamiento, la Sociedad Administradora deberá informar dicha situación a la Superintendencia del Mercado de Valores a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el exceso y subsanar la misma a más tardar a los quince (15) días calendario de ocurrido el hecho.

De igual forma, el Fondo ante necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de la Administradora a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera que en total no superen el diez (10%) de su portafolio de inversiones y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para los cuales no se podrán otorgar en garantía valores y activos del Fondo.

El total de apalancamiento que posea el Fondo sin importar el vencimiento o la modalidad en la que fueron adquiridos no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo.



3. NORMAS GENERALES DEL FONDO.

a. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LAS CUOTAS.

La Administradora es la responsable de la valoración de las cuotas de participación. Deberá velar porque exista uniformidad en las valorizaciones que realice de las cuotas y de los activos del Fondo así como en el cálculo del rendimiento de dichos activos. Asimismo, deberá velar para que las referidas valorizaciones se realicen a precios o valor de mercado, según exista la información, de acuerdo a las especificaciones que establezca la SIMV mediante norma o circular. La metodología de valoración de las inversiones está sujeta a cambios y disposiciones que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.

El valor cuota a una fecha determinada "t" se establece dividiendo el valor del patrimonio neto entre la cantidad de cuotas en circulación.

$$VC_t = \frac{PN_t}{\#C_t}$$

PN_t : Patrimonio Neto transitorio en el día "t" a ser utilizado para el cálculo del valor cuota.

$\#C_t$: Número de cuotas en circulación, consideradas de acuerdo al método de asignación del valor cuota empleado.

A su vez, el Patrimonio Neto transitorio (PN_t) será calculado de la siguiente manera:

$$PN_t = PN'_t - Gdía$$

PN'_t : Patrimonio neto pre-cierre considerando el método de asignación del valor cuota empleado.

$Gdía$: Monto cargado al patrimonio neto de pre-cierre del fondo por comisiones y gastos diarios cargados al Fondo, establecidos en el reglamento interno, incluyendo los impuestos correspondientes.

El patrimonio neto pre-cierre se calcula:

$$PN'_t = A'_t - P'_t$$

A'_t : Activo total del fondo valorizado al cierre del día "t".

P'_t : Pasivo del día "t" sin incluir los gastos por comisiones o gastos e impuestos del día "t".

En primer lugar, para calcular el activo total del Fondo se deberán sumar las partidas siguientes:

- El efectivo del Fondo en caja y bancos;
- Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según las reglas aplicables para cada activo;
- Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados;
- Todas las demás cuentas de activo indicadas en el balance de comprobación del fondo de inversión.

De la cifra obtenida conforme a lo dispuesto anteriormente se deducirán:

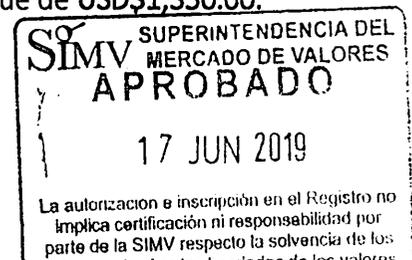
- Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo, tales como comisiones, remuneraciones y otros gastos siempre que hayan sido previstos en la sección 9 del presente Reglamento Interno;
- Los dividendos por pagar;
- Las demás cuentas de pasivo del Fondo, que señale su reglamento interno.

La valorización de las cuotas deberá realizarse de manera diaria incluyendo sábados, domingos y feriados desde el día que se reciba el primer aporte. Asimismo, el valor de la cuota del Fondo será expresado en la misma moneda en que se determinó el valor de su patrimonio.

Ejemplo:

El Patrimonio Neto Transitorio del día 10 de noviembre fue de USD\$135,000,000.00 y la cantidad de cuotas en circulación fue de 100,000; por lo que, el valor cuota para el cierre del día fue de USD\$1,350.00.

$$VC_t = \frac{USD\$135,000,000.00}{100,000}$$



b. NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.

Los aportantes del Fondo se reunirán en la asamblea general de aportantes. Las mismas podrán ser ordinarias o extraordinarias, en función de las condiciones de la convocatoria y/o los temas a tratar en ella.

1. CONVOCATORIAS Y DECISIONES.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de aportantes del Fondo se reunirán a convocatoria efectuada por la Administradora o por el representante común de aportantes.

Asimismo, uno o varios de los aportantes que representen no menos de la décima (1/10) parte de las cuotas de Fondo colocadas a su valor nominal, podrán exigir a la Administradora, o al representante común de aportantes, que convoque a la asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar a la SIMV la designación de un mandatario que convoque a la asamblea y fije el orden del día de la misma. La solicitud de la SIMV deberá estar acompañada de una copia de la solicitud de convocatoria presentada en la que se consigne la respectiva constancia de recepción.

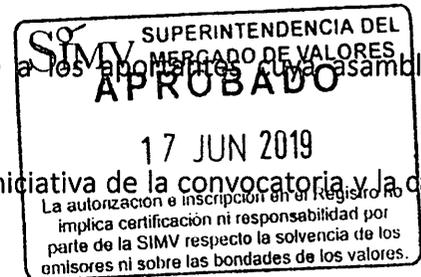
Además, la SIMV podrá convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes u ordenar su convocatoria a la Administradora o al representante común de aportantes, cuando ocurran hechos que debar ser conocidos por los aportantes o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante, c

que se revoque su nombramiento.

La SIMV podrá suspender, por resolución fundamentada, la convocatoria a asamblea o la asamblea misma, cuando fuere contraria a la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y la Normativa Aplicable o este Reglamento Interno. Asimismo, la SIMV podrá participar en cualquier asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes a través de un representante debidamente acreditado, con derecho a voz pero sin voto y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquier cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la asamblea o la validez de sus acuerdos.

Las convocatorias a las asambleas de aportantes serán publicadas con quince (15) días de antelación en un periódico de circulación nacional, con las siguientes menciones mínimas:

- a. La indicación del programa de emisiones correspondiente a los aportantes cuya asamblea es convocada; y
- b. El nombre y el domicilio de la persona que haya tomado la iniciativa de la convocatoria y la calidad en la cual actúa.



Quórum: Existirá quórum en las asambleas generales ordinarias de aportantes si estuvieran presentes o representadas al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las cuotas efectivamente colocadas. Para las extraordinarias, será necesaria la presencia o representación de al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes del Fondo se considerarán válidas siempre que cumplan con lo siguiente:

- a. Para el caso de la asamblea general de aportantes ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes, que deberán representar al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las Cuotas efectivamente colocadas; y
- b. Para el caso de la asamblea general de aportantes extraordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes, que deberán representar al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas.

En los casos a los que se refieren los literales a) y b) del párrafo precedente, no se reunieran los aportantes o sus representantes que alcancen los porcentajes establecidos para cada caso, se deberá convocar una nueva asamblea, mediante un periódico de circulación en un plazo de cinco (5) días con posterioridad a la primera convocatoria, la cual deliberará válidamente, cualquiera que sea la porción del total de las cuotas efectivamente colocadas.

Cada aportante tendrá derecho de participar en las decisiones y dispondrá de igual número de votos al de las cuotas que posea.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes deberán constar en acta, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre del que actúe como presidente y secretario, número de votantes y cuotas que representan, la no objeción otorgada por la Superintendencia, los riesgos e impacto para el caso de las modificaciones del reglamento interno y prospecto del fondo y los resultados de la votación y los acuerdos adoptados, relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Deberá adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a las asambleas, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Dichas actas deberán estar suscritas por los miembros presentes, remitidas a la SIMV y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley del Mercado de Valores, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá reposar en el archivo del domicilio social de la Administradora y estar a todo momento a disposición de la SIMV para cuando ésta lo estime necesario.

Las decisiones que adopte la asamblea ordinaria y extraordinaria de aportantes deberán ser remitidas a la SIMV para su registro y verificación. Para este fin, esta institución comprobará previamente que dichas decisiones se hayan adoptado dentro de los lineamientos establecidos por la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus Modificaciones, este Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable.

2. ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES ORDINARIA.

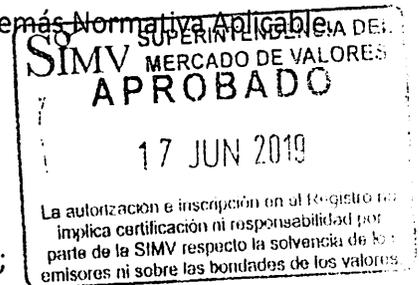
Sus atribuciones son:

- a. Conocer y aprobar los Estados Financieros Auditados del Fondo;
- b. Designar, ratificar o remover a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora;
- c. Remover y asignar a un nuevo representante común de aportantes.
- d. Decidir sobre la distribución de los beneficios generados por las inversiones realizadas en el Fondo.

3. ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES EXTRAORDINARIA.

Sus atribuciones son:

- a. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo y presentadas por la Administradora de acuerdo a lo establecido sobre este aspecto en la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus Modificaciones;
- b. Acordar la liquidación del Fondo antes del vencimiento, estableciendo sus parámetros y procedimientos y designando la entidad liquidadora;
- c. Acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos, en caso de disolución de la Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los aportantes;
- d. Aprobar la fusión con otro u otros fondos cerrados;
- e. Conocer las modificaciones a los gastos; y
- f. Conocer sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses de los aportantes que no



sea materia propia de una asamblea general de aportantes ordinaria.

c) NORMAS QUE REGULAN LAS FORMAS DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES.

Podrá ser representante común de aportantes del Fondo cualquier persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano, no vinculado a la Administradora. El representante originalmente será designado por la Administradora no debiendo existir en ningún momento conflictos de intereses entre ella y el señalado representante.

Para elegir al representante común de aportantes, la Administradora o, en su caso, la asamblea general de aportantes deberá considerar los siguientes requisitos:

- i. Que sea una persona que pueda acreditar cinco (5) años con experiencia laboral y especialización en el sistema financiero en general y/o en auditoría y contabilidad o, en general, en el ámbito societario comercial.
- ii. Que no tenga ningún tipo de vinculación con la Administradora ni el grupo al que pertenezca dicha Administradora.
- iii. Contar con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo las funciones a desempeñar;
- iv. Que no haya incumplido sus obligaciones como representante de la masa en otra emisión de oferta pública durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- v. Que no ejerza funciones de asesoría de la entidad emisora en materia relacionada con la oferta pública de valores; y
- vi. Que no sea garante de una o más obligaciones del emisor.

No podrán ser escogidos como representante común de aportantes:

- a. La Administradora;
- b. Las sociedades titulares de la décima parte (1/10) o de una porción mayor del capital suscrito y pagado de la Administradora, o de las cuales esta última tenga la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado o más;
- c. Las sociedades que garanticen la totalidad o parte de los compromisos de la Administradora;
- d. Los administradores, gerentes, comisarios de cuentas o empleados de las sociedades indicadas en los precedentes literales a) y b), así como todos sus ascendientes, descendientes y cónyuges;
- e. Las personas a las cuales les haya sido retirado el derecho de dirigir, administrar o gestionar una sociedad a cualquier título;
- f. Las personas que hayan incumplido sus obligaciones como representante común de aportantes en otro fondo que administre o de tenedores en otra emisión de valores;
- g. Las personas que ejerzan funciones de asesoría a la Administradora, en materia relacionada con el Fondo;
- h. Los socios del representante común de aportantes que sean también socios de la Administradora; Los directores o ejecutivos del representante común de aportantes que sean directores o ejecutivos de la Administradora.



En caso de que en el ejercicio de las funciones del representante común de aportantes, surgieren relaciones entre

éste y la Administradora o el Fondo que implicaren conflictos de intereses, el representante común de aportantes deberá abstenerse de continuar actuando como tal, además de renunciar al cargo mediante asamblea general extraordinaria de los aportantes e informar esta circunstancia como hecho relevante a la SIMV.

Si el representante de la masa dejase de cumplir con las funciones asignadas en el contrato emisión o el contrato de servicios, según corresponda, la Superintendencia podrá convocar la asamblea general de tenedores de valores con el objetivo de que estos conozcan sobre la remoción del representante, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, por las causas que se enumeran a continuación:

- 1) Por ocultamiento debidamente comprobado a la Superintendencia y a los tenedores de valores o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos en el Reglamento, la presente Norma y demás disposiciones normativas; y
- 2) Por revocación de la autorización para brindar servicios de representante de la masa.

El representante común de aportantes velará por los derechos e intereses de los aportantes del Fondo y tendrá las funciones establecidas en la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores R-CNV-2016-14-MV y sus modificaciones.

El representante común de aportantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Administradora, el ejecutivo de control interno de la Sociedad Administradora, el comité de inversiones y la entidad que presenta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias, teniendo la obligación de guardar reserva sobre toda la información que reciba respecto de la Administradora y el Fondo y no deberá divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éstos, ni reproducir la documentación recibida, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los aportantes.

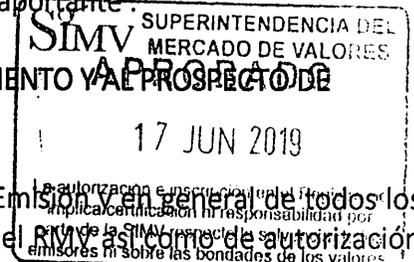
d) NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y AL PROSPECTO DE EMISIÓN.

La modificación posterior introducida al Reglamento Interno, al Prospecto de Emisión y en general de todos los documentos presentados a la SIMV en el proceso de inscripción del Fondo en el registro de valores de la oferta pública de sus cuotas que surja con posterioridad a la aprobación de la SIMV, será sometida a la SIMV para fines de verificación, debiéndose remitir el borrador en físico de los fragmentos del documento a ser modificado con un respaldo digital en formato Microsoft Word.

Con posterioridad a dicha verificación, la Administradora convocará a una asamblea general extraordinaria de aportantes, la cual decidirá sobre la modificación. Se deberá presentar y hacer constar en el acta correspondiente sobre los riesgos e impacto de la modificación propuesta, para la correcta decisión a los aportantes. Cuando dicha asamblea apruebe las modificaciones, la Administradora procederá a informar a la SIMV como hecho relevante y al aportante a través de la publicación del mismo en la página web de la Administradora (www.gamcapital.com) y en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.simv.gob.do).

La Administradora deberá publicar, por su cuenta, las modificaciones en un diario de amplia circulación nacional, un resumen explicativo de las mismas, y la indicación del derecho de venta de sus cuotas en mercado secundario que les asiste a los aportantes que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas, al menos, treinta (30) días calendario antes de su entrada en vigencia.

La Superintendencia informará a la Administradora cuando pueda prescindir de la publicación en el diario y la notificación del derecho de venta de cuotas, que le asiste al inversionista, cuando se determine que los cambios



realizados a uno de estos documentos no afectan las condiciones bajo las cuales el aportante realizó su inversión.

La Administradora deberá remitir a la SIMV dos (2) ejemplares actualizados de los respectivos documentos modificados, dentro de los quince (15) días calendario de efectuada la comunicación a los aportantes.

e) POLÍTICAS Y LÍMITES A CUMPLIR CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS APORTANTES.

No existe límite máximo de inversión, por lo que no se implementarán medidas tendentes a que un aportante o grupo de aportantes adquiera la mayoría o aun la totalidad de las cuotas.

No existe cantidad mínima de aportantes para las ampliaciones o tramos de la emisión.

f) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES.

Son derechos de los aportantes:

- a. Ejercer el derecho al voto en las asambleas de aportantes;
- b. Recibir informes respecto del Fondo, incluyendo la rentabilidad de los mismos;
- c. Recibir los dividendos de las Cuotas conforme las reglas establecidas en la sección 3, h) del presente Reglamento Interno; y
- d. Todos los derechos que la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y la Normativa Aplicable.



Los aportantes deberán asistir y participar en las asambleas de aportantes, al igual que revisar el Prospecto de Emisión, este Reglamento Interno y pagar de forma íntegra los aportes realizados. La condición de aportante del Fondo, presupone la sujeción del mismo a las condiciones del presente Reglamento y la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento.

Por otro lado, deberá suministrar la información y documentos que le solicite el Intermediario de Valores, en especial lo requerido en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

g) PATRIMONIO NETO MÍNIMO Y NÚMERO DE CUOTAS QUE DEBEN SER SUSCRITAS O COLOCADAS PARA INICIAR SUS ACTIVIDADES.

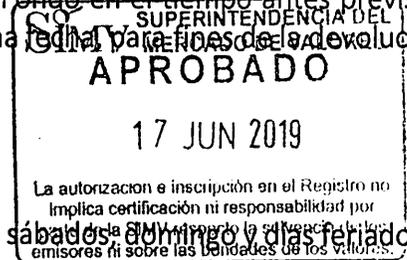
El Fondo atravesará una etapa pre-operativa, que se inicia a partir de la inscripción del Fondo en el RMV y podría tener una duración de hasta seis (6) meses. Este período podrá ser prorrogado por la SIMV por única vez, previa solicitud debidamente justificada de la Administradora, la cual deberá ser realizada al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo señalado.

En este período los recursos del Fondo estarían invertidos en las cuentas de depósito del Fondo y en certificados financieros en entidades bancarias del Sistema Financiero Nacional con calificación de riesgo de grado de inversión, que significa valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se consideran tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales, o en instrumentos de renta fija emitidos por el Gobierno Central o el Banco Central de la República Dominicana.

Este período terminará una vez el Fondo tenga un patrimonio neto mínimo igual o mayor a unas veinticinco mil (25,000) Cuotas de Participación a Valor Nominal para un total de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (US\$25,000,000.00) y contar como mínimo con un (1) aportante.

Una vez iniciada la etapa operativa, el Fondo contará con un plazo de un (1) año a los fines de conformar su patrimonio. Durante dicho período, en consecuencia, no aplicarán los límites y criterios de diversificación.

En el caso en que no se logre conformar el patrimonio neto mínimo del Fondo en el tiempo antes previsto, se procederá con la liquidación de los activos del Fondo obtenidos hasta dicha fecha para fines de la devolución de los aportes de los inversionistas.



h) NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.

El Fondo devengará sus ganancias o rendimientos diariamente incluyendo sábados, domingos y días feriados, que se acumularán y se reflejarán en el cambio de valor de la Cuota diariamente al momento de la valoración de las cuotas.

El pago de la posible rentabilidad o ganancia del Fondo está sujeta a su generación y al origen de la misma. Esto significa en primer lugar, que si no se generaron beneficios, el Fondo no pagará distribución a los Aportantes y en segundo lugar, la distribución dependerá de la fuente de generación de la misma. Los beneficios que podrían ser distribuidos como dividendos corresponden a los beneficios líquidos que el Fondo ha recibido ya sea por el cobro de dividendos o intereses devengados o por la liquidación de un activo con plusvalía, o la combinación.

Por otro lado, las rentas regulares obtenidas de los activos del Fondo estarán reducidas por los gastos operativos y administrativos incurridos para su efectiva administración según y en caso de tomar endeudamiento, por los gastos financieros, conforme se establece en el presente Reglamento Interno. Esta diferencia representará el beneficio neto del Fondo. En adición, estos beneficios podrían variar de un mes a otro.

Previa aprobación de Asamblea General de Aportantes Ordinaria, en los casos que el Fondo obtenga beneficios, los beneficios netos se podrán distribuir parcial o totalmente de manera anual en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Dichos beneficios o dividendos serán distribuidos entre los aportantes registrados en CEVALDOM y en el libro de aportantes de la Sociedad como tenedores reales de las cuotas de participación del fondo, al cierre del día hábil anterior al pago efectivo de los dividendos.

En los casos de que no exista o la distribución sea parcial, los Aportantes podrán instruir a la Administradora a distribuir o retener los beneficios generados por las inversiones realizadas. Los beneficios retenidos serán reinvertidos para cubrir las necesidades del Fondo o para ampliar la capacidad de inversión del Fondo, considerando las condiciones del mercado y las oportunidades de inversión del momento.

En cuanto al beneficio generado por plusvalía de uno o varios activos del Fondo, la Administradora tendrá la potestad de distribuir o reinvertir dicha plusvalía según lo establezcan los Aportantes considerando las condiciones del mercado y las oportunidades de inversión al momento de la liquidación de dichos activos, a través de celebración de Asamblea General de Aportantes Ordinaria.

Los Aportantes mediante Asamblea General de Aportantes Ordinaria definirán si habrá distribución de dividendos y el monto de los mismo según las condiciones descritas anteriormente (generación y monto de beneficios).

procedencia de los beneficios, liquidez del Fondo y condiciones del mercado). La decisión de los Aportantes se informará a la SIMV como Hecho Relevante y a CEVALDOM y se publicará en la página web de la Administradora.

La liquidación de dichas ganancias o rendimientos se realizará mediante transferencias electrónicas y en la moneda en que se están expresadas las cuotas de participación del Fondo.

i) DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

En relación al Fondo, la Administradora deberá remitir, además de la información a la que se refiere la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus Modificaciones, la información establecida en la Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores aprobada por la Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016), R-CNV-2016-15-MV y sus modificaciones.

j) DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE HECHOS RELEVANTES Y PUBLICIDAD

Los hechos relevantes son aquellos hechos, situaciones sobre la Administradora o el Fondo, o las personas físicas o jurídicas vinculadas a éstos y sobre las Cuotas, que pudiera influir en el precio de un valor o en la decisión de los aportantes sobre la suscripción o negociación de dicho valor. Se deberán notificar como hechos relevantes, los indicados en la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), contentiva de la Norma que establece disposiciones sobre información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado, R-CNV-2015-33-MV.

La Administradora deberá publicar en su página web (www.gamcapital.com) y/o a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, y remitir a la Superintendencia ~~inmediatamente o a más tardar el día hábil siguiente~~ después de haberse tenido conocimiento del hecho.

Toda publicidad deberá estar sujeta a los requerimientos de la normativa vigente.



4. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Las siguientes informaciones fiscales están basadas en las leyes y prácticas en vigencia en la República Dominicana. Como en toda inversión, no existe garantía de que la posición fiscal en el momento de realizar la inversión perdure indefinidamente. Al referirnos a la posición fiscal estamos hablando de la política tributaria vigente que se esté aplicando en el país, la cual puede sufrir cambios (reformas fiscales) dependiendo de las necesidades económicas, políticas y sociales que surjan en determinado momento. Por lo que planteamos el hecho que ninguna actividad económica tiene garantía de que la posición fiscal actual esté exenta de ser reformada en el futuro y que la misma pueda incidir positiva o negativamente.

El Fondo, a los fines tributarios, está sujeto al tratamiento establecido en la Norma General No. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, que establece los requerimientos y procedimientos que deberán cumplir ante la Dirección General de Impuestos Internos las administradoras de fondos y los fondos de inversión que estas administren, creados a partir de las disposiciones de la Ley No. 189-L1 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, así como la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento No. 664-12.

Por consiguiente, a continuación detallamos la tributación del Fondo de inversión y sus partes intervinientes respecto a la ocurrencia de los distintos hechos gravados que se deriven:

Las operaciones realizadas por el Fondo deberán estar sustentadas en Números de Comprobantes Fiscales (NCFs), con valor fiscal. Los NCFs serán otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII") al Fondo de acuerdo a la cantidad de operaciones que realice.

Sin perjuicio de las no sujeciones o exenciones de pago de impuestos, el Fondo deberán fungir como agente de retención y percepción de impuestos y de presentar su declaración y pago en todos los casos que el Código Tributario dominicano, reglamentos o normas que rijan la materia así lo establezcan.

Impuesto sobre la Renta (ISR). Las rentas obtenidas por parte del Fondo no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) por considerarse un vehículo neutro fiscalmente. Sin embargo, deberán realizar su Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta (IR2) a modo informativo. Los beneficios obtenidos por los fondos de inversión no estarán sujetos a retención del ISR.

No obstante, lo establecido antes, los beneficios obtenidos por parte de los beneficiarios del Fondo estarán sujetos al pago del ISR a través del Agente de Pago CEVALDOM, el cual deberá retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo del ISR, el diez por ciento (10%) de los montos pagados o acreditados a los beneficiarios personas físicas y jurídicas del Fondo de inversión, de conformidad al artículo 308 del Código Tributario dominicano.

Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). La transferencia de bienes o activos para la conformación de un patrimonio autónomo, no estará sujeta al impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

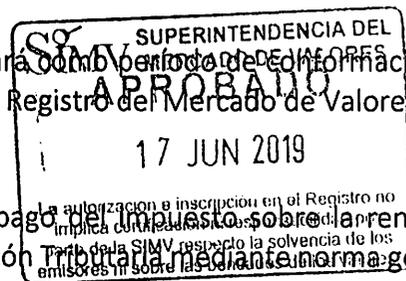
Para fines tributarios, en el caso de los fondos de inversión, se considerará como periodo de conformación del patrimonio, los tres (3) años contados desde la inscripción del fondo en el Registro del Mercado de Valores, a los fines de aplicar la exención de los impuestos señalados.

Las rentas obtenidas por el patrimonio autónomo no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta. No obstante, la sociedad administradora o aquel que disponga la Administración Tributaria mediante norma general, deberá retener el impuesto sobre la renta aplicado a los rendimientos que obtengan los inversionistas en dicho patrimonio autónomo, de acuerdo a la tasa de tributación que dispone el Código Tributario para las rentas de capitales.

La restitución o devolución de bienes o activos que conforman el patrimonio autónomo, al momento de su extinción, no estará sujeta, según la naturaleza del bien o activo, al impuesto de ganancia de capital, impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto sobre transferencia inmobiliaria, impuesto sobre emisión de cheques y transferencias bancarias, siempre que sean transferidos a los beneficiarios del patrimonio autónomo.

Cheques y Transferencias electrónicas. La transferencia de dinero que realice el Aportante mediante cheques o transferencias electrónicas para adquirir cuotas del Fondo no está sujeta al pago del impuesto 0.0015, en virtud al artículo 382 del Código Tributario dominicano. El Aportante es el sujeto de hecho del impuesto. Este debe ser retenido de la cuenta bancaria del Aportante por la entidad de intermediación de financiera para declararlo e ingresarlo al fisco.

Las transacciones que realice el Fondo para las actividades para lo que fue creado, no estarán sujetas al impuesto 0.0015. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del Fondo de inversión deberá estar aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda para que no se cargue dicho impuesto.



Cuando el Fondo distribuya beneficios a través de transferencia electrónica o emisión de cheques al Aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del 0.0015. No obstante, si el Aportante establece como beneficiario otra persona, el Fondo estará sujeto al pago del 0.0015.

El patrimonio autónomo del presente Fondo de Inversión Cerrado, tiene el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Especial número 1-31-32754-2 y tendrá formularios de comprobante fiscal especial, a fin de cumplir con sus obligaciones materiales y formales, según aplique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 189-11, Ley No. 19-00 y el Reglamento No. 664-12.

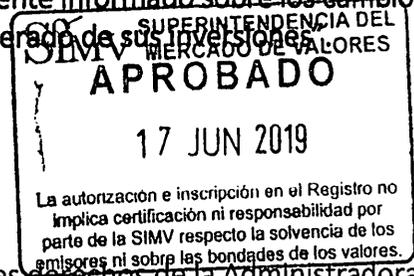
Es importante resaltar que los Artículos 122, 123 y 124 del Título V sobre "tratamiento fiscal" de la Ley 19-00, fueron derogados por el Artículo 12 de la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado.

Las disposiciones de los Artículos 306 y 306 bis del Código Tributario no se aplicarán a los intereses pagados o acreditados a títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y los negociados a través de la Bolsa de valores y aprobados por la SIMV, previo a la promulgación de la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado.

En ningún caso el Fondo o la Administradora serán responsables de cualquier impuesto o gravamen que corresponda a los Aportantes.

La información expuesta es enunciativa y no limitativa, pudiendo el inversionista requerir mayor información o asesoría tributaria profesional para analizar su caso en particular.

Nota: "Las normas tributarias que afectan al Fondo o los aportantes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al aportante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones."



5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.

5.1 DERECHOS

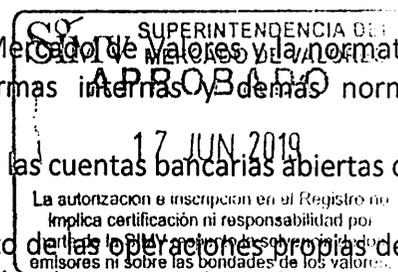
Sin perjuicio de aquellos conferidos por la normativa aplicable, los principales derechos de la Administradora son los siguientes:

- a. Requerir al aportante que complete sus datos antes de suscribir cuotas, así como requerir a los aportantes que mantengan actualizados sus datos;
- b. No admisión de aportantes al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores cuando el potencial inversionista no se ajuste al perfil de inversión del Fondo, o que no sea posible determinar el origen de los fondos.
- c. Cobrar una comisión por la administración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento; y,
- d. Decidir sobre cualquier modificación a las políticas establecidas en el Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión, las cuales deben contar con la aprobación del Comité de Inversiones, los Aportantes y la Superintendencia del Mercado de Valores.

5.2 OBLIGACIONES

En el marco de la administración del Fondo, la Sociedad Administradora deberá:

- a. Realizar la debida diligencia en la evaluación de las sociedades objeto de inversión en las que se podría invertir los activos, detallando en el reglamento interno los criterios de evaluación y selección a utilizar, así como los mecanismos de prevención contra la inversión en empresas con doble contabilidad, incumplimientos tributarios, lavado de activos, entre otros perjudiciales para la valorización, el fondo de inversión y los aportantes.
- b. Comprobar que las sociedades emisoras de valores de renta fija en las que el fondo de desarrollo de sociedades invierta, cuenten con la suficiente capacidad de pago para cumplir con la deuda.
- c. Si fuera el caso, designar a las personas que participarán en el consejo de administración o comités especiales o en los órganos de administración o dirección de las sociedades en las que se invierten los recursos del fondo cerrado de desarrollo de sociedades.
- d. Si es el caso, determinar los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero que proveerán las personas designadas por la sociedad administradora a las sociedades en las que se invierten los recursos del fondo cerrado de desarrollo de sociedades.
- e. Verificar que las sociedades destinatarias de las inversiones desarrollen negocios en funcionamiento, en los que los flujos de caja puedan ser proyectados.
- f. Administrar los recursos del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable vigente.
- g. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y la normativa complementaria, así como el presente Reglamento Interno, normas internas y demás normas complementarias aplicables a los fondos.
- h. Registrar los valores y otras inversiones propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del Fondo.
- i. Registrar las operaciones del Fondo en contabilidades separadas, tanto de la Administradora como de los otros fondos que se administren, en sujeción a las normas de carácter general que establezca para esos fines la SIMV y/o el CNMV. Además, la Administradora deberá conservar los libros, registros y documentos correspondientes por un plazo no menor a diez (10) años.
- j. Elaborar su propia información financiera y la relativa a los Fondos que estén bajo su administración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
- k. Enviar a la SIMV y a la BVRD, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que se establezcan mediante normas de carácter general.
- l. Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.
- m. Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo de inversión o a la Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión que administre.
- n. Comunicar al mercado como hecho relevante y a los aportantes, la rentabilidad del Fondo, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración del mismo.
- o. Administrar el Fondo con la idoneidad y el cuidado exigibles a un administrador profesional con el conocimiento especializado en la materia.
- p. Indemnizar al Fondo de inversión y/o a los aportantes por los perjuicios que ella o cualquiera de sus ejecutivos, dependientes o personas que le presten servicios causen como consecuencia de infracciones a la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable y por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda a las personas implicadas.
- q. Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado secundario para el portafolio de inversión del Fondo sean registrados a nombre de éste;
- r. Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de los demás fondos que administre y de la Administradora.
- s. Remitir copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión.



- t. Remitir la Memoria Anual del Fondo, según las disposiciones mínimas establecidas en la normativa vigente, dentro del plazo requerido.
- u. Publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la SIMV, la siguiente información del Fondo:
 - a. La composición del portafolio de inversión;
 - b. La duración promedio ponderada de los valores de renta fija del portafolio de inversión;
 - c. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior;
 - d. La tasa de rendimiento del Fondo, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días;
 - e. Las comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan;
- v. Entregar y explicar el reglamento interno y el prospecto de emisión actualizado del fondo de inversión a cada uno de los potenciales aportantes, antes de la suscripción del contrato de participación. La entrega y explicación del reglamento interno del fondo al aportante por parte de la sociedad administradora, constará en una cláusula específica del contrato de participación.
- w. Las obligaciones establecidas en el Artículo 70 de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- x. Otras que el CNMV o la SIMV establezcan mediante norma de carácter general en materia de la mayor seguridad y transparencia en la administración de fondos de inversión.

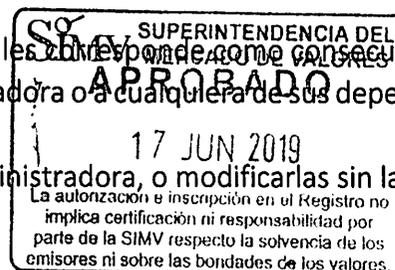


5.3 PROHIBICIONES

- a. La sociedad administradora, miembros del consejo de administración y del comité de inversión en general, todos sus ejecutivos y empleados, se encuentran prohibidos de: Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los valores o bienes propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos.
- b. Dar préstamos de dinero a los fondos de inversión administrados y viceversa.
- c. Pagar rendimientos, capital o gastos del fondo con cargo a los recursos de la sociedad administradora, salvo los casos en que la misma cubra los gastos iniciales del fondo con la obligación de reembolso con cargo al fondo, conforme se establezca en el reglamento interno correspondiente. La sociedad administradora únicamente podrá asumir gastos del fondo, mediante una solicitud de autorización debidamente justificada ante la Superintendencia para cada gasto a ser asumido.
- d. Efectuar cobros, directa o indirectamente al fondo o a los aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- e. Conforme a lo establecido por los artículos 216 (Inhabilidades) y 397 (Inhabilidades) del Reglamento, ser gerente general, asesor, administrador, miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, ejecutivo de control interno u otro ejecutivo que participe en la gestión de otra sociedad administradora.
- f. Recibir depósito de dinero en efectivo ya que las sociedades administradoras deberán realizar las operaciones de ingreso y egreso de dinero solo por concepto de suscripción de sus cuotas por parte de los aportantes, a través de las cuentas bancarias que a título de cada fondo abierto y para tales fines sean abiertas en una institución regida por la Ley Monetaria y Financiera, documentándose cada abono de fondos con el comprobante bancario, físico o electrónico, correspondiente. En las referidas cuentas del fondo de que se trate, deberá depositarse la totalidad de los aportes, el producto de sus inversiones y

todos los demás ingresos percibidos a nombre del fondo. Los comprobantes citados en este artículo deben permitir identificar a los aportantes, las cuentas bancarias y el fondo de que se trata.

- g. Utilizar información privilegiada para beneficio propio o de terceros, en detrimento o a favor del fondo de inversión.
- h. Adquirir, enajenar o unir activos entre los fondos que administre o con los que administre otra sociedad administradora, ni con sus propios activos, entendiéndose que no puede segregar parte del activo de un fondo en provecho de la Administradora o de otro fondo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Administradora, previa aprobación de las asambleas generales de aportantes de los fondos de que se trate y del CNMV y/o la SIMV, podrá fusionar dos (2) o más fondos de las mismas características.
- i. Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específica. Se entiende por "garantizar o asegurar un rendimiento" al ofrecimiento realizado por la sociedad administradora a todos o a determinados aportantes o a potenciales aportantes, de que el monto invertido no disminuya, de obtener determinada ganancia sobre el monto inicialmente invertido u obtener una ganancia que fluctúe en un determinado rango, un mínimo o un máximo, independientemente de los resultados obtenidos por la administración del fondo. Asimismo, están comprendidos en la prohibición los descuentos en las comisiones, devoluciones o prácticas similares, no previstas en este Reglamento Interno del Fondo. Esta prohibición no comprende la realización de proyecciones o anualizaciones de la rentabilidad que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.
- j. Recibir depósitos de dinero. Las sociedades administradoras sólo pueden realizar operaciones de entrada de dinero por concepto de suscripción de cuotas de los fondos de inversión que administran, a través de las cuentas bancarias que a nombre de cada fondo y para tales fines sean abiertas en una institución regida por la Ley Monetaria y Financiera, documentándose cada abono de fondos con el comprobante bancario correspondiente. En las cuentas del fondo de que se trate, deberá depositarse la totalidad de los aportes, el producto de sus inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del fondo.
- k. Participar en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas sociedades en que un fondo tenga inversiones. La participación de la sociedad administradora como accionista no deberá exceder en ningún momento el límite del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad en la que los fondos que administre tengan inversiones, sin perjuicio de los límites de inversión dispuestos por la Superintendencia mediante norma de carácter general. Queda exceptuada de la prohibición prevista en este inciso, la participación de la sociedad administradora en la designación de los miembros del consejo de administración y miembros de comités especiales en las empresas en la que ha invertido los recursos del fondo de inversión bajo su administración.
- l. Administrar carteras privadas de valores, es decir, carteras de valores pertenecientes a personas físicas o colectivas y no a los fondos de inversión que administra.
- m. Disponer del dinero producto de los aportes de los aportantes, de las inversiones realizadas a nombre del Fondo y de cualquier otro ingreso correspondiente al Fondo, incluyendo las utilidades, ganancias o plusvalías generadas, de forma distinta a lo previsto en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- n. Realizar y remitir la valoración de las cuotas de los fondos o sus inversiones con criterios o forma distintos de los señalados en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable que establezca la SIMV y/o el CNMV, según corresponda.
- o. No restituir al Fondo o a los aportantes el monto que les corresponde como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa aplicable a la Administradora o a cualquiera de sus dependientes o personas que le prestan servicios.
- p. Incumplir las normas internas de conducta de la Administradora, o modificarlas sin la autorización previa de la SIMV.



- q. Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los fondos que administra y de sus aportantes.
- r. Cobrar o imputar comisiones o gastos a los aportantes o al Fondo, que no estén previstos en el presente Reglamento Interno, en la normativa del Mercado de Valores o en el Reglamento Interno del Fondo, o no hacerlo en la forma establecida por éstos.
- s. Incumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, o en los contratos que en representación del Fondo se celebren con los aportantes y con terceros.
- t. Incumplir sus funciones o las disposiciones contempladas en la Ley del Mercado de Valores y la normativa que regula el Mercado de Valores.
- u. Otorgar garantías, reales o personales, para garantizar obligaciones de terceros.
- v. Las demás prohibiciones establecidas en la Normativa Vigente.

6. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES.

a) OBJETIVO Y FUNCIONES.

Las atribuciones o funciones del comité de inversiones son las siguientes:

- a. Modificar y controlar las políticas de inversión del Fondo, cuando corresponda.
- b. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, si éstos ocurrieren.
- c. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- d. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- e. Supervisar las labores del administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
- f. Proponer modificaciones al Reglamento Interno del Fondo en lo referente a la política de inversiones.
- g. Aprobar los lineamientos para la toma de las decisiones de inversión de los recursos del Fondo sobre la base de las políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento Interno;
- h. Analizar y aprobar las oportunidades de inversión propuestas, de acuerdo a los lineamientos y políticas de inversión del fondo de que se trate;
- i. Establecer las estrategias o lineamientos de inversión acogiéndose a los principios de autonomía, independencia y separación;
- j. Evaluar y dar seguimiento a los activos que integran el portafolio de inversión del fondo;
- k. Verificar periódicamente que sus decisiones se ejecuten en las condiciones aprobadas;
- l. Evaluar y aprobar el monto o porcentaje de los rendimientos o dividendos que serán distribuidos por el fondo a los aportantes, en el caso de los fondos cerrados;
- m. Rendir cuentas de sus actuaciones al consejo de administración de la sociedad administradora; y
- n. Supervisar la labor del administrador de fondos de inversión.

b) PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN Y REUNIONES.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por el Consejo de Administración de la Administradora y deberá estar integrado por un número impar de miembros, no menor de cinco (5) personas físicas, de los cuales al menos dos (2) deben ser independientes; además, se tomarán en cuenta los requerimientos establecidos en el Reglamento No. 664-12 y en la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.



En ese sentido, el Consejo de Administración de la Administradora en caso de considerarlo conveniente como buena práctica de administración de patrimonio separado, podrá designar a miembros del Comité de Inversión que representen a los inversionistas institucionales descritos en los literales a., b., c., y d., del Artículo 2.3 del presente Reglamento.

Las reuniones del Comité de Inversiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o través de medios tecnológicos como llamadas telefónicas, video llamadas o cualquier otro que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros. Dicho órgano se reunirá al menos una vez cada dos meses.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros y deberán constar en acta especificando el Fondo, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes, los asuntos tratados, informaciones utilizadas, las deliberaciones, así como los resultados de la votación. Las actas de las reuniones del Comité de Inversiones deberán estar suscritas por los miembros presentes y serán llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la ley, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá encontrarse en el domicilio social de la Administradora y estar en todo momento a disposición de la SIMV, para cuando ésta lo requiera.

No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Inversiones deberán abstenerse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de intereses.

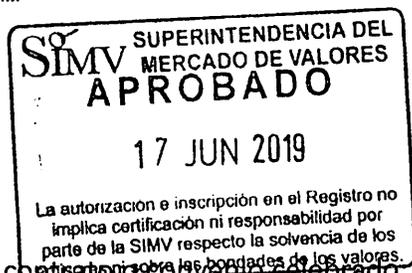
La participación de los miembros del Comité de Inversiones no podrá ser delegada porque la responsabilidad por la participación y las decisiones adoptadas es personal.

El Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones está disponible en la Administradora. Cualquier aportante podrá solicitar una copia del mismo.

7. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.

La Administradora por cuenta del Fondo contratará a las instituciones a las que se refiere la presente sección a los fines de desarrollar sus actividades.

7.1 ASESORES LEGALES EXTERNOS.



ÁLVAREZ & VICENS, S. R. L.

Calle Roberto Pastoriza número 360, Segundo Piso,
Ensanche Piantini

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana

R.N.C. No.: 1-31-18332-8

Registro Mercantil No. 109343SD

Tel. (809) 562-6534

www.av.com.do

Representante Legal: Francisco R. Vicens, Socio

- Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- Plazo de duración del contrato o convenio: Hasta el vencimiento del Fondo.
- Tipo de servicios que comprende el contrato: Redacción y revisión de los documentos legales operativos necesarios para la realización de ofertas públicas de valores en la República Dominicana, en especial la

estructuración del Fondo y de las Cuotas de Participación. Asimismo, llevar a cabo la debida diligencia legal de las potenciales inversiones del Fondo y la documentación legal necesaria para su adquisición y protección de los intereses del Fondo.

- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: Prestar asesoría legal al Fondo en los aspectos establecidos anteriormente con debida diligencia.

7.2 AUDITORES EXTERNOS.

Fue contratada la firma Mendoza Hernández – Auditores para prestar los servicios de auditoría externa.



KPMG DOMINICANA S.A.

Avenida Winston Churchill, Apart. Postal 1467,
Torre Acrópolis Center, Suite 1500, Piantini,
Distrito Nacional, República Dominicana

Tel. (809)-566-9161

RMV No. SVAE-001

R.N.C. No. 1-01-02591-3

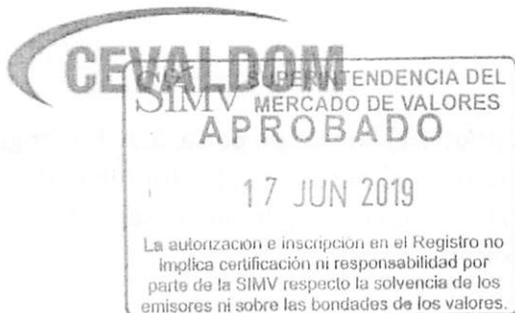
Registro Mercantil No. 14088SD

<http://kpmg.com.do>

Representante Legal: Ángel Delio Zuñiga Blanco

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Hasta la fecha de vencimiento del Fondo, salvo decisión contraria de la asamblea de aportantes.
- c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Auditar anualmente los Estados Financieros del Fondo.
- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: Observar la normativa nacional e internacional aplicable en el ejercicio de sus funciones auditoría.

7.3 CUSTODIO DE VALORES Y AGENTE DE PAGO.



CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S.A.

Avenida Gustavo Mejía Ricart número 54, Solazar
Business Center, Piso 18, Ensanche Naco, Santo
Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República
Dominicana

RNC: 1-30-03478-8

RMV: SVDCV-001

Tel.(809) 227-0100

www.cevaldom.com

Representante Legal: Jeddy Y. Medina Bera,
Presidente

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Indefinido.
- Tipo de servicios que comprende el contrato: Ofrecer los servicios de custodia del portafolio de inversiones del Fondo constituido por valores representados mediante anotación en cuenta, registro de las Cuotas emitidas y en circulación y agente de pago.
- c. Responsabilidad de las partes intervinientes: En el contrato suscrito entre las partes y el Reglamento General del Depósito Centralizado de Valores se establecen las responsabilidades de ambas partes.

7.4 CUSTODIO DE LOS VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES



GAM CAPITAL, S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

Avenida Abraham Lincoln no. 1057, torre Lincoln Mil57, Distrito Nacional, República Dominicana

RNC: 1-01-88882-2

RMV: SIVAF-008

Tel.(809) 560-0909

<http://www.gamcapital.com>

Representante Legal: Héctor José Rizek Guerrero

7.5 REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES



Salas, Piantini & Asociados, S. R. L.

Calle Pablo Casals número 9, Ensanche Piantini

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

República Dominicana

RNC: 1-01-80789-1

RMV: SVAE-015

Tel.(809) 412-0416

www.salaspiantini.com

Representante Legal: Rafael Francisco José Salas Sánchez



- Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- Plazo de duración del contrato o convenio: Hasta que la Administradora cumpla con todas las obligaciones a su cargo frente a los aportantes o hasta que la asamblea general de aportantes decida su remoción y designe su reemplazo.
- Tipo de servicios que comprende el contrato: Prestar los servicios de representante de los Aportantes en lo relativo a los derechos que la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento le confieren.
- Responsabilidad de las partes intervinientes: El representante común de aportantes tendrá la obligación de proteger y defender los derechos de los aportantes y las obligaciones establecidas en la sección 3, literal c) del presente Reglamento.

7.6 AGENTES COLOCADORES



Parallax Valores (PARVAL) Puesto de Bolsa, S. A. Prolongación

Avenida 27 de Febrero número 1762, Sector Alameda,

Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo,

República Dominicana

RNC No.: 1-01-56714-7

RMVP: SIVPB-001

Registro BVRD: BV-PB-002

Registro Mercantil No. 10023SD

Teléfono: (809)-560-0909

<http://www.parallax.com.do>

Representante Legal: Ninoska Francina Marte, Presidente



Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa
Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana
RMVP No. SIVPB-018
Registro BVRD: PB-1019
R.N.C. No. 1-30-53836-2
Registro Mercantil No. 62511SD
Tel. (809) 732-1080
<http://www.alpha.com.do>
Representante Legal: José Y. Michelén



MIEMBRO DE LA BVRD

UC- United Capital Puesto de Bolsa, S. A.
Roble Corporate Center, Calle Rafael Augusto Sánchez No.86, Santo Domingo, capital de la República Dominicana
Tel. (809) 807-2000
R.N.C. No. 1-30-38912-8
RMV No. SIVPB-017
Registro BVRD: PB-1018
Registro Mercantil No. 51137SD
<http://www.unitedcapitaldr.com>
Representante Legal: José Javier Tejada Reynoso



La colocación primaria de las Cuotas ha sido contratada bajo la modalidad de colocación primaria con base en mejores esfuerzos. En ese sentido, mediante el Contrato de Colocación Primaria suscrito entre los Agentes Colocadores y la Administradora por cuenta del Fondo, el Agente de Colocación no asume compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.

El Agente de Colocación realizará la colocación primaria del presente Programa de Emisiones y podrá invitar a otros intermediarios de valores autorizados como Agentes de Distribución. En estos casos, el Agente de Colocación enviará a la SIMV para su aprobación, el contrato de distribución a suscribir con los otros intermediarios de valores, previo a la publicación del Aviso de Colocación Primaria.

El Contrato de Colocación Primaria contiene cada una de las obligaciones del Agente de Colocación en relación a la colocación primaria de las Cuotas conforme el Programa de Emisiones, la cual podrá delegar en otros puestos de bolsas autorizados por la SIMV e inscritos en el RMV, siempre que los contratos suscritos a tales fines hayan sido previamente aprobados por la SIMV, con anterioridad a la publicación del Aviso de Colocación Primaria.

Las principales obligaciones del Agente de Colocación son las siguientes:

- a. Ejecutar sistemática y organizadamente las actividades de promoción, oferta, liquidación y entrega de las Cuotas que conforman el Programa de Emisiones.
- b. Colocar las Cuotas en el mercado primario de la República Dominicana a través de la bolsa de valores a la que se refiere el presente Prospecto.
- c. Ofrecer las Cuotas a los inversionistas descritos en el literal e) del punto 3 del presente Reglamento, luego de efectuar una evaluación a los fines de determinar el perfil del inversionista.

- d. Depositar los fondos captados por la suscripción de Cuotas en la cuenta bancaria del Fondo indicada por la Administradora.
- e. Remitir a la Administradora todos los comprobantes de depósitos que avalan las operaciones, con una relación detallada de las mismas con los nombres de los inversionistas, montos y precios de las Cuotas adquiridas.
- f. Mantener a disposición de los potenciales inversionistas ejemplares del presente Prospecto de Emisión, los Prospectos Simplificados y del Reglamento Interno del Fondo.
- g. Llevar a cabo el proceso de debida diligencia para determinar el origen de los fondos activos de sus clientes, como sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.
- h. Remitir a la Administradora, la documentación pertinente de los Aportantes para el correcto registro de los mismos en el "Registro de Aportantes".
- i. Asegurarse de que el inversionista lea el presente Prospecto y el Reglamento Interno del Fondo, con el objetivo de que conozca el valor a ser adquirido.

7.7 MECANISMO DE NEGOCIACIÓN

Las Cuotas del Fondo serán colocadas y negociadas a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, cuyas generales se establecen a continuación:



Bolsa de Valores de la República Dominicana

Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD)

Calle José Brea No. 14, Edificio District Tower, Piso 2, Sector Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Teléfono: (809) 567-6694

RNC No.: 1-01-87151-2

RMV: SVBV-001

www.bolsard.com

Representante Legal: María Antonia Esteve de Bissonó



Los Agentes de Colocación realizarán la colocación primaria del presente Fondo y podrán invitar a otros intermediarios de valores autorizados como Agentes de Distribución. En estos casos, los Agentes de Colocación enviarán a la SIMV para su aprobación, el contrato de distribución a suscribir con los otros intermediarios de valores, previo a la publicación del Aviso de Colocación Primaria. No existe relación entre la Administradora y la Bolsa de Valores de la República Dominicana, salvo aquellas contractuales relativas a la prestación de servicios de proveedora de precios por la última inscripción del Programa de Emisiones de los fondos que administra la primera.

8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

- a) LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA DE PUBLICAR DIARIAMENTE EN UN LUGAR VISIBLE DE CADA OFICINA AUTORIZADA, EL VALOR DE LA CUOTA Y TODA LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

- a. La sociedad administradora deberá publicar diariamente en sus oficinas y en su página web, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información concerniente al Fondo:
- i. La duración promedio ponderada de los valores de renta fija del portafolio de inversión;
 - ii. La composición del portafolio de inversión clasificando mínimamente según el tipo de instrumento y el sector económico de las inversiones;
 - iii. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior, conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIV de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus modificaciones. En adición, un gráfico sobre la evolución histórica del valor de la cuota;
 - iv. La tasa de rendimiento de los fondos determinada en base a la tasa de interés nominal, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días, conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIV. Para tales efectos se empleará la fórmula establecida en el Anexo XIII de Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus modificaciones;
- b. En los casos que aplique, el monto y las fechas de los pagos de dividendos realizados en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días;
- c. Las comisiones que se cobran al fondo de inversión en términos monetarios o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por rescate y otras, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan;
- d. La comparación actualizada del benchmark conforme a los términos y periodicidad definidos en el reglamento interno del fondo;
- e. El listado de promotores de fondos de inversión de la sociedad administradora inscritos en el Registro;
- f. Remitir a la Superintendencia copia de todo material publicitario que se utilice respecto del fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión; y
- g. La memoria anual del fondo dentro del plazo requerido mediante norma de carácter general para la remisión de la información anual para los fondos de inversión. La memoria anual podrá ser remitida mediante respaldo digital a la Superintendencia y al aportante previo aprobación de este último por los medios establecidos por la sociedad administradora a través del presente reglamento interno.



En ese sentido, la Administradora, deberá cumplir con el Calendario de Remisión de Información que anualmente establece la SIMV para la remisión de informaciones y documentación corporativa, legal o financiera.

b) POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA.

Corresponderá a la Asamblea General de Aportantes Ordinaria designar a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora. La firma de auditoría externa deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente y deberá estar inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Productos de la Superintendencia del Mercado de Valores.

c) FORMA DE DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y FUNCIONES DEL EJECUTIVO DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.

El ejecutivo de control interno fue designado por el consejo de administración de la Administradora, el cual está igualmente facultado para su remoción, en caso de incumplimiento de sus funciones. La remoción del ejecutivo de control interno será comunicada a la SIMV y al público en general como un hecho relevante.

No podrá ser designado ejecutivo de control interno, ningún miembro del consejo de administración, ni ningún otro ejecutivo u otra persona que desempeñe funciones dentro de la Administradora.

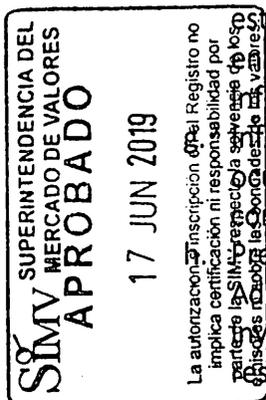
Este ejecutivo deberá coordinar las actividades de cumplimiento normativo, gestión de riesgo y supervisión interna, además deberá cumplir con las funciones establecidas en la normativa vigente adjudicándose las siguientes obligaciones:

- a. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento Interno, el régimen de inversiones (límites) y las políticas definidas por el Consejo de Administración en materia de inversiones, y, en general, toda la normatividad y medidas internas de buen gobierno corporativo, manual de control interno y transparencia comercial que tengan relación con la actividad de los fondos de inversión;
- b. Establecer procedimientos para la verificación efectiva tanto del registro contable del ingreso como de la recepción física de los recursos provenientes de la realización de inversiones en los fondos de inversión en las fechas que efectivamente se efectuaron;
- c. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar la correspondencia entre los gastos en que incurren los fondos de inversión y los señalados en los Reglamentos Internos de los fondos;
- d. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con operaciones prohibidas en el manejo de fondos de inversión;
- e. Revisar mecanismos y procedimientos para verificar la correcta valoración de las inversiones del fondo de inversión de acuerdo con la normatividad aplicable en esta materia, y en caso de ser necesario, emitir concepto sobre la misma;
- f. Formular al Consejo de Administración, respecto de la administración de los fondos de inversión, estrategias para prevenir y administrar conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, así como estrategias para evitar el uso indebido de información privilegiada y reservada;
- g. Informar y documentar al Consejo de Administración y a la SIMV, de manera inmediata la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de sus funciones, así como las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de los fondos de inversión;
- h. Presentar, a solicitud del Consejo de Administración, reportes sobre el cumplimiento de la Administradora respecto de la normatividad aplicable a la administración de los fondos de inversión, informando los casos de incumplimiento detectados, los correctivos adoptados y los resultados obtenidos;
- i. Supervisar el desarrollo y la actualización de los manuales de procedimientos de la Administradora, el Manual de Buen Gobierno Corporativo y el de control interno, en torno a la administración de fondos de inversión;
- j. Mantenerse al tanto de las modificaciones a la normatividad aplicable a los fondos de inversión, e informar de las mismas al Consejo de Administración de la Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por ley o reglamento corresponden a dicho órgano; y
- k. Diseñar mecanismos y procedimientos que permitan dar seguimiento y supervisar la toma de decisiones por parte del administrador del fondo de inversión y del Comité de Inversiones.

i. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.

a. Consejo de Administración y el Comité de Inversiones.

La Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo adquiere obligaciones de medios y no de resultados. A tales fines, cuenta con un Consejo de Administración, un Administrador del Fondo y un Comité de Inversiones. El Consejo de Administración fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente



documento y en la normativa aplicable, que deberán ser tomadas en consideración por el Administrador del Fondo y el Comité de Inversiones.

El Consejo de administración para la gestión de los recursos de terceros cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Establecer las políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que pudiesen afectar el presente Fondo;
- b. Fijar las medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de este Fondo;
- c. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración;
- d. Establecer los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la Administradora respecto del Fondo;
- e. Definir los mecanismos que serán implementados por el administrador del Fondo para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la Sociedad, en relación con el mismo;
- f. Definir las políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la SIMV;
- g. Establecer las políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad;
- h. Establecer las políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente;
- i. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración del Fondo, así como para los promotores;
- j. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo las normas internas de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de una eficiente administración;
- k. Solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por el administrador de fondos, el auditor interno y/o el ejecutivo de control interno, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de este Fondo;
- l. Instruir y establecer las políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de este fondo de inversión; y
- m. Nombrar al administrador, ejecutivo de control interno y los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, conforme delegación de fecha 8 de diciembre de 2014, de la Asamblea General de Accionistas.

La conformación del Comité de Inversiones y la designación del administrador del Fondo no exonera al consejo de administración de la Administradora, de la responsabilidad ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

9. COMISIONES Y GASTOS.

Comisión por administración

La Administradora cobrará al Fondo por concepto anual de administración una comisión de hasta dos por ciento (2.00%) anual del patrimonio del Fondo administrado, de conformidad con las disposiciones del Párrafo I del Artículo 93 de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión. La comisión por administración será determinada sobre la base del patrimonio neto del fondo del día anterior. Dicha comisión se devengará diariamente, incluyendo sábados, domingos y días feriados y deberá distribuirse de manera que todos



los aportantes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Esta comisión será pagadera mensualmente según la proporción correspondiente devengada. Esta comisión no se cobrará durante la etapa pre-operativa del Fondo.

Ejemplo:

Patrimonio Neto pre-cierre	Comisión por administración	Monto Comisión Anual
USD\$100,000,000.00	Hasta 2% anual	USD\$2,000,000.00

Comisión por desempeño

La Administradora cobrará al Fondo una comisión por desempeño, de hasta un veinticinco por ciento (25.00%) de la rentabilidad del Fondo sobre el excedente en caso de que la rentabilidad anual supere el benchmark establecido en el numeral x, del literal f) del punto 2 del presente Reglamento. Es decir, de hasta un veinticinco por ciento (25%) del excedente de la rentabilidad del Fondo al cierre del año fiscal en comparación a un seis punto cinco por ciento (6.5%) de referencia. Dicha comisión será provisionada dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) o trescientos sesenta (366) días, según corresponda, correspondientes al año fiscal para fines de no afectar significativamente el valor de la cuota y que sea amortizada de forma proporcional y será pagadera durante el mes siguiente al cierre del ejercicio anual del Fondo en caso de provenir de rendimientos líquidos. La tasa de rendimiento se calculará de conformidad con la fórmula establecida en la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión o en la forma que pueda establecer el CNMV y la SIMV. A la fecha de elaboración del presente Reglamento, dicha fórmula es la siguiente:

$$Tasa\ de\ rendimiento = \frac{VCuota_2 - VCuota_1 + RCobrados}{VCuota_1} * \frac{Actual}{Actual}$$

Dónde:

- $VCuota_2$ = Es el Valor de Cuota del Fondo vigente al cierre de operaciones del último día del plazo correspondiente al cálculo del rendimiento.

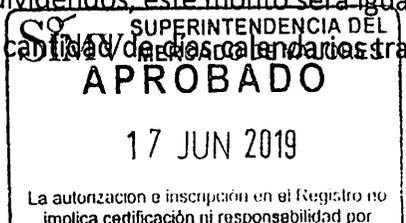
- $VCuota_1$ = Es el Valor de Cuota del Fondo vigente al día de inicio de operaciones del plazo correspondiente al cálculo del rendimiento.

- $RCobrados$ = Rendimientos (dividendos) efectivamente cobrados por el aportante por cuota durante el plazo correspondiente. Para el caso de fondos que no distribuyan dividendos, este monto será igual a 0.

$\frac{Actual}{Actual}$ = cantidad de días del año correspondiente entre la cantidad de días calendario transcurridos durante el plazo correspondiente.

Ejemplo:

Rentabilidad anual	Benchmark	Excedente	25% x excedente	Patrimonio (USD)	Comisión por desempeño (USD)
8%	6.50%	1.5%	0.38%	115,000,000.00	431,250.00



La Administradora podrá cargar los siguientes gastos directamente relacionados con el funcionamiento de un fondo de inversión a dicho fondo:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa del fondo de inversión.

- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del fondo de inversión, cuando corresponda.
- c. Gastos por concepto de servicios de custodia.
- d. Gastos por los servicios que preste la entidad de depósito de valores y la bolsa de valores.
- e. Gastos por intermediación de valores.
- f. Gastos legales correspondientes al fondo de inversión, que incluyen gastos de inscripción y mantenimiento de inscripción en el Registro.
- g. Gastos de organización o constitución del fondo de inversión.
- h. Gastos de Comisión de Colocación al Puesto de Bolsa.
- i. Gastos de publicidad e impresiones de la documentación.
- j. Gastos relacionados a la celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- k. Gastos bancarios.
- l. Honorarios del representante común de aportantes.



Nota: Los gastos que anteceden no incluyen impuestos.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente Reglamento o no autorizado expresamente por este Reglamento Interno del Fondo, será directamente asumido por la Sociedad Administradora.

La sección 4 del presente Reglamento establece el régimen tributario de los fondos de inversión y de la Administradora.

Nota 2: En cada caso el monto será la cantidad máxima en la que el Fondo podrá incurrir, y en todos los casos dichos gastos podrán ser generados en montos inferiores.

Nota 3: Todos los montos a continuación son representados en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) y se utilizará la tasa de cambio publicada por el Banco Central para la convertibilidad. En el presente Reglamento, los gastos han sido calculados a una tasa de RD\$47.00 por cada US\$1.00; por lo que, los gastos descritos debajo se verán afectados de acuerdo al tipo de cambio y quedan sujetos a cambios regulatorios los servicios que exija la regulación del Mercado de Valores Dominicano; tales como: CEVALDOM, BVRD, entre otros.

Cuadro III. Gastos de inscripción y colocación.

Descripción	Organismo Receptor	Monto en USD\$
Depósito expediente SIMV (Costo Fijo)	SIMV	\$ 425.53(RD\$47.00 por cada US\$1.00)
Inscripción Emisión	SIMV	\$ 38,297.88(RD\$47.00 por cada US\$1.00)
Inscripción Emisor	BVRD	\$ 531.92 (RD\$47.00 por cada US\$1.00)
Inscripción Ampliación Emisión	BVRD	\$ 200,000.00 (0.040% del monto de emisión)
Registro de Emisor (Costo Fijo)	CEVALDOM	\$ 2,127.66 (RD\$47.00 por cada US\$1.00)
Registro de Emisión (por cada emisión)	CEVALDOM	\$531.92 (RD\$47.00 por cada US\$1.00)
Comisión de colocación	Agentes colocadores	\$5,000,000.00 ¹
Honorarios Legales	Álvarez & Vicens	\$7,000.00
Gastos Total	-	\$5,248,914.91

El cálculo de gastos toma en consideración la colocación total del Fondo por un monto de USD\$500,000,000.00. Estos gastos serán cubiertos por la Administradora inicialmente y reembolsados por el Fondo a la misma en un período no mayor de tres (3) meses a partir del momento que tenga disponibilidad, sin poner en detrimento la ejecución de la estrategia de inversión.

¹ Este es un monto máximo calculado en base a un uno por ciento (1%) del valor nominal de las cuotas colocadas. No obstante, la misma será negociada con los Agentes Colocadores.

Cuadro IV. Gastos fijos.

Descripción	Institución	Valor Estimado Anual (USD)	Valor Máximo Anual (USD)
Mantenimiento Inscripción Emisión (USD 500MM) ¹	BVRD	\$180,000.00	\$185,000.00
Representante común de aportantes	Salas Piantini & Asociados	\$9,000.00	\$10,000.00
Auditoría externa del Fondo	KPMG	\$11,000.00	\$20,000.00
Mantenimiento de emisiones (por ampliación de la emisión) ²	CEVALDOM	\$1,300.00	\$1,500.00
Calificadora de Riesgo	Feller-Rate	\$5,000.00	\$5,500.00
Calificadora de Riesgo	Pacific Credit Rating	\$7,000.00	\$7,500.00
Gastos de Representantes de la Masa de Aportantes en Asamblea General de Aportantes	-	\$1,000.00	\$2,000.00
Gastos legales (Legalización, Registro de Actas en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, etc)	-	\$4,000.00	\$5,000.00
Administrador de cartera o servicios de intermediación	Puestos de Bolsa	\$25,000.00	\$26,000.00
Publicidad y Mercadeo	-	\$12,000.00	\$12,500.00
Impresiones (informes, prospecto, reglamento, etc.)	-	\$2,000.00	\$3,000.00
Miembros del Comité de Inversiones	-	\$60,000.00	\$72,000.00



¹ RD\$30.00 por cada millón

² RD\$5,000.00 por cada valor

Citación y organización de Asambleas	-	\$8,000.00	\$10,000.00
Total Gastos Fijos		\$325,300.00	\$360,000.00

Cuadro V. Gastos Variables.

Descripción	Institución	Por ciento Estimado (%)	Por ciento Máximo (%)
Gastos de Debida Diligencia (del valor de cada transacción)	-	3.00%	5.00%
Custodia valores propiedad del Fondo (del valor emitido) ¹	CEVALDOM	0.0063%	0.0070%
Adm. Valores - Comisión por pago dividendos (RD\$500.00 por cada RD\$1,000,000.00)	CEVALDOM	0.05%	0.06%

Cuadro VI. Gastos de Liquidación (pago único al vencimiento del Fondo).

Descripción	Organismo Receptor	Porcentaje (anual)	Total Mensual	Total Anual
Adm. Valores - Comisión Pago Liquidación Fondo (RD\$500.00 por cada RD\$1,000,000.00) ²	CEVALDOM	0.05%	\$ 20,833.33	\$ 250,000.00

Cuadro VII. Tarifas de Supervisión y Regulación

Tarifa Supervisión y Regulación	Receptor	Valor	Base del Cálculo	Frecuencia de Pago
Tarifa B por Mantenimiento y Supervisión del fondo	SIMV	0.03% anual	Promedio diario de los activos administrado ³	Trimestral
Tarifa B por Supervisión a la custodia	Depósito Centralizado de Valores	0.00100% por cada DOP 1 Millón de valor custodiado o su equivalente en DOP en caso de	Valor custodiado	Mensual

SIMV SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES APROBADO

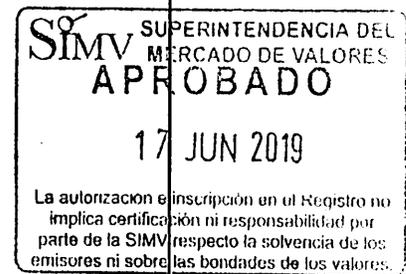
17 JUN 2019

RD\$0.063 por cada RD\$1,000.00 custodiado (mensual)

El estimado de gastos por comisión por pago de liquidación, asume la colocación total de Fondos por un monto de US\$500,000,000.00 y su liquidación total al cabo de quince (15) años a su vencimiento. Este pago es único y se realiza al vencimiento del Fondo.

La base para el cálculo para la tarifa B por mantenimiento y supervisión del fondo de inversión es el promedio diario de los activos administrados, es decir, los activos totales del fondo. Al promedio diario de los activos totales del fondo de cada trimestre será aplicado el coeficiente de la tarifa anual correspondiente dividida entre cuatro (4) periodos. El resultado se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al trimestre reportado, conforme lo establece el literal d) del artículo 8 (Periodicidad de pago), del Reglamento de tarifas de la SIMV.

		moneda extranjera		
Tarifa C por Supervisión a las Negociaciones y Operaciones	Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación	0.00100% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Fija	Por Registro del Pacto	Trimestral
		0.00050% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Variable.		



Los gastos aplicables al fondo de inversión no podrán en ningún caso exceder dichos límites.

Estos gastos deberán ser devengados diariamente. Los incrementos en los porcentajes o montos máximos de los gastos, así como la inclusión de otros gastos no previstos implicarán la modificación del Reglamento Interno del Fondo de conformidad a lo establecido para tal efecto en la Normativa Vigente.

Cuadro VIII. Gastos asumidos por los aportantes

Comisiones de la BVRD ¹	
Venta	0.015%
Compra	0.015%
Comisiones Cevaldom ²	
Transferencia de Valores entre el mismo titular	\$150.00
Liquidación de Operaciones bajo la modalidad Libre de Pago	\$3,000.00
Emisión de Certificación de Tenencia	\$350.00
Emisión estado de cuenta adicional, comunicaciones y comunicación de valores	\$250.00
Distribución o pago de dividendos	\$0.05% sobre el total del monto pagado
Custodia de Valores	\$0.063 por cada \$1,000.00

¹ Fuente: <https://bvr.com.do/>

² Fuente: <https://www.cevaldom.com/>

Tarifas de Supervisión SIMV				
Tarifa B por Supervisión a la custodia	Depósito Centralizado de Valores	0.00100% por cada DOP 1 Millón de valor custodiado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera	Valor custodiado	Mensual
Tarifa C por Supervisión a las Negociaciones y Operaciones	Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación	0.00050% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Variable.	Por Registro del Pacto	Trimestral

Los costos imputables al aportante serán cobrados por el intermediario de valores a la hora de cerrar una operación. Queda a discreción del intermediario de valores, previa notificación a la SIMV cobrar comisiones por intermediación a los inversionistas conforme el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Administradora deberá informar el incremento de los gastos dentro del rango establecido con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios establecidos a seguidas.

Los incrementos de los gastos se publicarán como hecho relevante y se darán a conocer en la página de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana (www.simv.gov.do), en la página de internet de la Sociedad Administradora, GAM Capital, S. A. (<http://gamcapital.com>) y a través del Representante común de aportantes.

10. LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO.

10.1 LIQUIDACIÓN EXCEPCIONAL.

El Fondo podrá ser liquidado excepcionalmente por una de las causas siguientes:

- Transcurrido el plazo de hasta un (1) año en el cual el Fondo tiene menos del sesenta por ciento (60%) de sus activos en capital o deuda de sociedades objetivo de inversión. En este caso, la Administradora someterá a la aprobación de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria la liquidación del Fondo. De igual forma, los Aportantes, a través del Representante Común de Aportantes, podrán solicitar a la Administradora la liquidación del Fondo a partir de transcurrido el período anterior.
- Por haber transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario sin que exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del mismo;
- Vencido su plazo de duración o vigencia;
- Por decisión de la asamblea de aportantes;
- Por la revocación de la autorización de funcionamiento del Fondo;



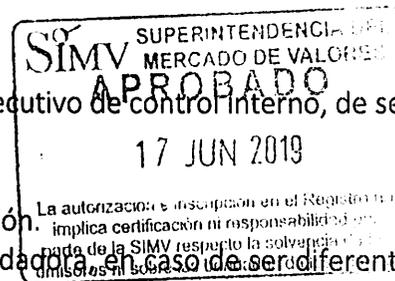
- f. Por no haber completado en el plazo estipulado, los requisitos mínimos para cubrir iniciar la etapa operativa del Fondo;
- g. Por no haber adecuado el Fondo a su política de inversión en el plazo estipulado;
- h. Por otras razones que determine la SIMV mediante norma de carácter general.
- i. Si vencido el plazo para rectificar un incumplimiento con los límites establecidos en su reglamento interno, el fondo de inversión no hubiese subsanado el mismo.

Los causales descritos en los literales e) y f), no requerirán la aprobación de la Asamblea de Aportantes.

Si se verifican una o más de las causas anteriormente señaladas, la Administradora comunicará a la SIMV y solicitará su autorización para iniciar dicho proceso de liquidación.

Para los casos diferentes a los descritos más arriba en los literales (b), (e) y (f), la Administradora o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, deberá convocar a la asamblea general extraordinaria de aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora, cuyos gastos correrán por cuenta del Fondo, o presentar la existencia de alternativas para la continuidad del fondo de inversión, entre las que se encuentran, modificación al reglamento interno, fusiones con otros fondos y transferencia a otras sociedades administradoras.

Una vez celebrada la asamblea general de aportantes, la Administradora o el ejecutivo de control interno, de ser el caso, deberá remitir a la Superintendencia los documentos siguientes:



- a. Acta de la asamblea general de aportantes donde se acuerde la liquidación.
- b. Razón y objeto social, domicilio y representante legal de la entidad liquidadora, en caso de ser diferente a la Administradora.
- c. Borrador de aviso para publicación como hecho relevante del acuerdo de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada.

En los casos en que el proceso de liquidación no requiera aprobación de la asamblea de aportantes, la sociedad administradora o el ejecutivo de control interno deberá remitir a la Superintendencia una comunicación informando el inicio del proceso de liquidación y el borrador de aviso para publicación como hecho relevante del proceso, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada, en caso de ser distinta a la sociedad.

La entidad liquidadora deberá asegurarse siempre de que toda información acerca del proceso de liquidación, sea comunicada a la Superintendencia y a todos los aportantes de forma apropiada y oportuna, así como de los cambios que se presenten en el proceso de liquidación.

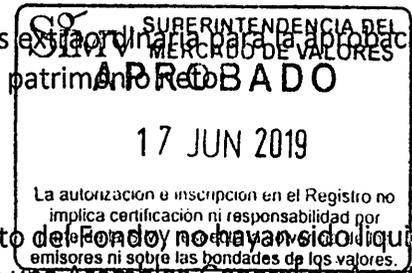
La entidad liquidadora deberá asegurarse de que toda información acerca del proceso de liquidación sea comunicada a la Superintendencia y a todos los aportantes de forma apropiada y oportuna.

Durante el proceso de liquidación la entidad liquidadora deberá elaborar un plan de liquidación el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. La razón para liquidar el fondo de inversión;
- b. Si se nombrará a otra entidad para efectuar la liquidación del fondo de inversión, la designación de una entidad liquidadora dependerá de la sociedad administradora o de la asamblea de aportantes, cuando aplique;
- c. Detalle de los costos estimados de la liquidación del fondo de inversión;
- d. La duración estimada del proceso de liquidación y cómo la información será comunicada a los aportantes

- , durante el mismo;
- e. La elaboración del balance general del fondo de inversión al inicio del proceso de liquidación;
- f. La identificación de las cuentas por pagar y por cobrar, así como obligaciones y acreencias que pudieran estar pendientes;
- g. La venta de todos los valores y activos del fondo de inversión en el más breve período de tiempo posible en la forma establecida en el reglamento interno del fondo de inversión;
- h. El procedimiento a llevar a cabo con la venta de los valores o activos que no tengan transacción bursátil;
- i. La elaboración del balance final del fondo de inversión; y,
- j. La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus aportantes en proporción al número de cuotas que posea.

La entidad liquidadora deberá convocar la asamblea general de aportantes para la aprobación de los estados financieros finales del Fondo y la propuesta de distribución del patrimonio neto.



10.2 LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL FONDO.

En el caso de que treinta (30) días hábiles antes de la llegada del vencimiento del Fondo y no hayan sido liquidados los activos del Fondo, la Administradora deberá convocar la celebración de una Asamblea General de Aportantes que deberá determinar el proceso de liquidación del Fondo, y en la cual podrá designar a la Administradora o a la entidad liquidadora para que lleve el proceso de liquidación de los activos del Fondo para fines de distribuir el producto de dicha liquidación entre los Aportantes. En la referida asamblea adicional a lo requerido en el párrafo 1 del Art. 205 de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión se deberá establecer lo siguiente: (i) persona (física o jurídica) que actuará como liquidador del Fondo; (ii) plazo para liquidación de los activos del Fondo; (iii) valoración de los activos del Fondo a liquidar; (iv) identificación de aquellos activos sujetos a mecanismos de derecho preferencial previo a su liquidación.

Los costos del proceso de liquidación correrán por cuenta del Fondo.

En la fecha de vencimiento o liquidación del Fondo, pueden existir uno o varios instrumentos cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de liquidación del Fondo, por lo cual el emisor de los mismos no reembolsará el capital en dicha fecha. Esto implica que estos instrumentos deben ser liquidados o vendidos en el mercado secundario. Existe el riesgo de que algunos o todos estos instrumentos no puedan ser vendidos en el mercado secundario por falta de demanda de los mismos, lo que implica que, para efectuar la liquidación del Fondo, los instrumentos deban ser transferidos a valor razonable a los aportantes como liquidación de sus cuotas.

En el caso de los valores de renta variable de las Sociedades Objeto de Inversión, las mismas deberán ser liquidadas de conformidad con las formalidades estatutarias previstas para la oferta de las participaciones correspondientes (acciones o cuotas sociales), de manera que los derechos de preferencia sean observados, y se proceda con su venta a terceros en caso de no ser adquiridos por los socios o accionistas de la Sociedad Objeto de Inversión.

En el caso de los valores de renta variable de las Sociedades Objeto de Inversión, los mismos podrán ser cedidos a terceros para su liquidación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento en relación a la autorización previa y por escrito que deberá proveer la Sociedad Objeto de Inversión a favor del Fondo al momento de adquirir el valor representativo de deuda.

En caso de que los activos del Fondo no sean liquidados al vencimiento, por cualquier causa, y que luego del proceso de liquidación no sea posible obtener adquirientes dentro del plazo y conforme las condiciones establecidas para dichos fines en la Asamblea General de Aportantes que conoce de la liquidación del Fondo, los

mismos serán distribuidos entre los aportantes, considerando las disposiciones antes indicadas para el caso de las Sociedades Objeto de Inversión. La distribución de los activos se realizará a valor razonable en base a la proporción de la inversión de cada Aportante.

10.3 FUSIÓN.

La Administradora, previa aprobación de la Superintendencia y de la asamblea de aportantes, podrá fusionar la totalidad del patrimonio de un fondo de inversión con el de otro u otros fondos de similares características que también administre, conforme establezca el CNMV.

10.4 TRANSFERENCIA DEL FONDO.

La transferencia de un Fondo a otra sociedad administradora deberá acogerse a las formalidades y procedimientos establecidos en la norma de carácter general que establezca la Superintendencia o el CNMV a tal efecto. Dicha transferencia se efectuará en caso de liquidación de la Administradora o previa solicitud de la Asamblea de Aportantes por circunstancias que puedan afectar los derechos de los aportantes.

Independientemente de la notificación de hecho relevante que deba realizar la Administradora en caso de liquidación, fusión o transferencia del Fondo, ésta publicará en un periódico de amplia circulación nacional tales situaciones.

11. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de la Administradora la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones o consultas por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios de administración o gestión del Fondo.

Las reclamaciones que se presenten ante la Administradora y/o ante la Superintendencia deberán ser acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando además que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.

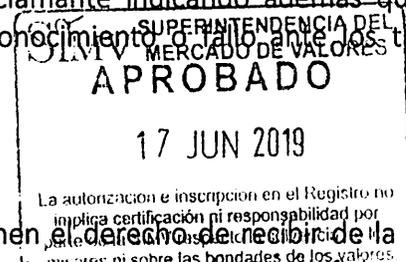
11.1 RECLAMACIÓN O CONSULTA ANTE LA ADMINISTRADORA.

Los aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de la sociedad administradora la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el aportante puede solicitar a la sociedad administradora la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

A dicho efecto, toda sociedad administradora, en aquellos lugares donde preste servicio, debe contar con una persona responsable de recibir y dar seguimiento a los procedimientos establecidos para la atención de reclamos, que podrán ser presentados en forma escrita o verbal dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al conocimiento del hecho, acto u omisión que la motiva.

La sociedad administradora registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será puesto en conocimiento de quien presentó la reclamación.

La sociedad administradora llevará un registro de todas las reclamaciones presentadas en el formato aprobado y habilitado por la Superintendencia que mantendrá a disposición de los usuarios y de la Superintendencia.



La sociedad administradora deberá atender y dar respuesta a las reclamaciones presentadas por los aportantes de los fondos administrados en el plazo, máximo, de quince (15) días calendarios posteriores a su notificación por escrito por la parte interesada. Al término de dicho plazo, la Sociedad Administradora deberá comunicar la respuesta al aportante sobre el reclamo presentado por escrito con las motivaciones pertinentes sobre la decisión adoptada, las medidas correctivas a aplicar y la fecha de aplicación de las mismas, cuando proceda.

En caso de proceder el reclamo, la sociedad administradora deberá enmendar la situación objeto del mismo en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación realizada por la sociedad administradora al aportante indicado anteriormente.

La sociedad administradora comunicará al reclamante la resolución que resuelve el reclamo presentado dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes de haber enmendado la situación.

Los aportantes podrán realizar consultas a la sociedad administradora, de manera presencial dirigiéndose a las oficinas de la sociedad, de manera telefónica o a través de correo electrónico.

La sociedad deberá atender y dar respuesta a las consultas presentadas por los aportantes en un plazo máximo de (3) tres días hábiles.

11.2 RECLAMACIÓN ANTE LA SIMV.

Si la sociedad administradora declara improcedente el reclamo formulado o no lo resuelve dentro del plazo establecido al efecto o el aportante no está conforme con la resolución que resuelve su reclamo, el aportante podrá presentarlo a la Superintendencia en el plazo de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación de la improcedencia del reclamo o de transcurrido el plazo para su pronunciamiento o la comunicación de la resolución que resuelve el reclamo.

El aportante presentará su reclamación ante la Superintendencia de manera escrita, acreditando que con anterioridad realizó la reclamación directamente a la sociedad administradora, mediante la presentación del número asignado en dicha entidad regulada o, en su defecto, expresando las razones que hubieran impedido obtenerlo.

El usuario podrá acompañar las pruebas documentales de que intentare valerse y también podrá señalar aquellas pruebas específicas no documentales que presentará posteriormente en el proceso durante el período de prueba.

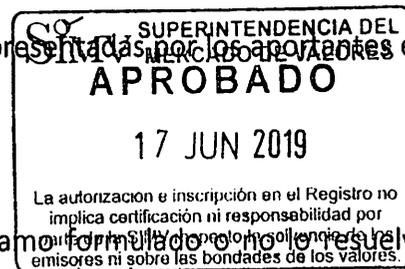
La Superintendencia registrará los reclamos recibidos.

La Superintendencia, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la presentación del reclamo, sujetándose a un procedimiento flexible y no estrictamente rígido podrá adoptar todas las medidas que considere convenientes para que las partes arriben a un acuerdo amigable, incluyendo la mediación entre las partes. Solucionado el reclamo, asentará constancia escrita de este hecho.

No será procedente la mediación cuando existan razones de interés público, debiendo la Superintendencia informar esta circunstancia a las partes.

Si hubiere avenimiento parcial, el procedimiento continuará únicamente sobre los puntos no resueltos mediante el avenimiento.

En caso de no lograr avenimiento entre las partes, la Superintendencia, en un plazo máximo de los diez (10) días



calendarios siguientes al plazo para la presentación de la reclamación, se pronunciará sobre:

- a. El rechazo de la reclamación cuando sea manifiestamente infundada o se hubiera presentado a la sociedad administradora fuera del plazo establecido para tal efecto, o se la hubiera presentado de manera directa a la Superintendencia.
- b. La formulación de cargos por incumplimientos contra la sociedad administradora.

La Superintendencia comunicará la reclamación y los cargos imputados a la sociedad administradora, a fin de que ésta presente sus justificativos y descargos que acompañen la prueba correspondiente, dentro del plazo máximo de los quince (15) días calendarios siguientes a su notificación.

En caso de que la sociedad administradora no responda en el plazo establecido, se darán por admitidos los cargos y probado el reclamo.

La Superintendencia podrá requerir información adicional para resolver la reclamación a las partes o a cualquier tercero, persona física o jurídica, acerca de hechos que contribuyan a resolver una reclamación presentada. La información requerida deberá ser presentada en el plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes al requerimiento, este plazo podrá ser prorrogable tres (3) días calendario atendiendo a causas justificadas.

La Superintendencia, contestada la reclamación por la sociedad administradora, podrá disponer la apertura de un plazo para aportar pruebas nuevas que no excederá de diez (10) días calendario. La carga de la prueba corresponderá a la sociedad administradora.

La Superintendencia, producida la prueba o vencido el plazo para su producción, pronunciará la clausura del período probatorio y pondrá las actuaciones a disposición de las partes para que tomen vista del expediente y aleguen sobre lo actuado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación.

La Superintendencia resolverá la reclamación declarándola fundada o infundada:

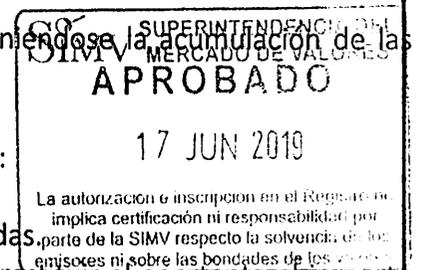
- a. Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la contestación de la reclamación por la sociedad administradora o de vencido el plazo establecido al efecto, cuando no se hubiera abierto un período de prueba; o
- b. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del período de prueba.

Las reclamaciones colectivas serán resueltas en una misma resolución, disponiéndose la acumulación de las reclamaciones presentadas.

El Superintendente, en la misma resolución que declare fundada la reclamación:

- a. Ordenará el cumplimiento de las normas legales y contractuales infringidas.
- b. Dispondrá, de ser el caso, que la sociedad administradora cumpla con restituir al aportante el importe correspondiente considerando los intereses generados.
- c. Impondrá al responsable la sanción que corresponda.

Las reclamaciones que se presenten ante la sociedad administradora o ante la Superintendencia deberán ser acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando además que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.



1.1.3 PROCEDIMIENTOS A SER UTILIZADOS EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS ENTRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y LOS APORTANTES.

Cualquier conflicto o controversia entre la Administradora, sus vinculados y los aportantes relacionado con el presente Reglamento Interno, su incumplimiento o interpretación, el aportante podrá someter su reclamo ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Dichos casos deberán ser resueltos de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

La sociedad administradora deberá contemplar como una exigencia de conducta, que las personas que participan en la gestión de los fondos de inversión administrados se obliguen a priorizar en todo momento los intereses del fondo, así como el de los aportantes, sobre sus propios intereses.

Se considera conflicto de intereses, a toda situación que pueda darse con ocasión de la prestación de un servicio de inversión, o actividades conexas, de la que pueda derivarse un menoscabo de los intereses de uno o varios inversionistas o demás participantes del Mercado de Valores.

Las Personas Vinculadas tienen la obligación de asegurarse que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades frente a la Sociedad o con los intereses de los aportantes; por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, tomando en consideración las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en el Manual de Políticas para el tratamiento de conflictos de interés y, en general, en las normas que regulan el Mercado de Valores.

